**INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO, MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA ELIMINAR LA UNIDAD DE FOMENTO COMO SISTEMA DE REAJUSTABILIDAD EN CASOS QUE INDICA, BOLETÍN N°** [**15779-03**](https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16314&prmBOLETIN=15779-03)**, REFUNDIDO CON EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N°19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, PARA EXIGIR QUE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES SEAN PACTADOS EN MONEDA NACIONAL, BOLETÍN N°** [**15787-03**](https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16324&prmBOLETIN=15787-03)**.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**HONORABLE CÁMARA:**

 La [Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo](https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/integrantes.aspx?prmID=3310) viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, sin urgencia, los proyectos de ley de la referencia (refundidos), originados en las mociones que a continuación se enuncian:

 1.- De los diputados señores Daniel Manouchehri, Boris Barrera, Alejandro Bernales y Leonardo Soto, y de las diputadas señoras Ana María Bravo, Daniella Cicardini y Javiera Morales, que modifica diversos cuerpos legales para eliminar la unidad de fomento como sistema de reajustabilidad en casos que indica, **boletín N°** [**15779-03**](https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16314&prmBOLETIN=15779-03), y

 2.- De los diputados señores Jaime Naranjo, Tomás De Rementería, Marcos Ilabaca, Daniel Manouchehri y Daniel Melo, y de las diputadas señoras Danisa Astudillo, Ana María Bravo, Daniella Cicardini y Emilia Nuyado, que modifica la ley N°19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, para exigir que los contratos de prestación de servicios educacionales sean pactados en moneda nacional, boletín N°[**15787-03**](https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16324&prmBOLETIN=15787-03)**.**

**\*\*\***

 Cabe precisar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 17A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y a petición de esta Comisión, en su sesión N° 19, de 17 de abril de 2023, la Cámara de Diputados acordó que las referidas mociones fueran refundidas y tramitadas en conjunto.

**\*\*\***

 Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la asistencia y colaboración de las siguientes personas:

 El Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel.

 La Presidenta del Banco Central de Chile, señora Rossana Costa, quien concurrió junto al Fiscal, señor Juan Pablo Araya, y al Gerente de División de Política Financiera, señor Claudio Raddatz.

 La Superintendenta (S) de Educación, señora Marggie Muñoz, quien fue acompañada del Jefe del Departamento Normativo, señor Nicolás Baeza.

 El Superintendente de Salud, señor Víctor Torres, quien asistió junto a la asesora legislativa, señora Natalia Castillo Muñoz, y a la jefa de comunicaciones, señorita Ximena Gutiérrez.

 La Comisionada de la Comisión para el Mercado Financiero, CMF, señora Bernardita Piedrabuena.

 El Presidente del Consorcio de Universidades del Estado de Chile, CUECH, Rector de la Universidad de Valparaíso, señor Osvaldo Corrales.

 La economista, señora Michèle Labbé.

 El Director del Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, señor Andrés Herrera, quien asistió junto al abogado señor Renzo Impellizzeri, y al Jefe de Gabinete, señor Alex Soto.

 El Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad Andrés Bello, y Vocero de la Confederación de Estudiantes de Chile, CONFECH, señor Nicolás Rojas.

 El Presidente de la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios, CONADECUS, señor Hernán Calderón.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

**1.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.**

Las ideas centrales de los proyectos refundidos se orientan al siguiente objetivo:

 Eliminar o prohibir la aplicación de la unidad de fomento como sistema de cuenta de reajustabilidad en determinados casos que la ley determina.

 Para concretar lo anterior, se pretende modificar, entre otras, la ley N° 19496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores.

**2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

No contiene.

**3.- NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.**

No contiene.

**4.- EN SESIÓN N° 141ª, DE 15 DE JULIO DE 2025, PUESTO EN VOTACIÓN, EL PROYECTO FUE APROBADO EN GENERAL POR MAYORÍA DE VOTOS.**

Votan **a** favor las diputadas señoras Ana María Bravo y Daniella Cicardini, y los diputados señores Daniel Manouchehri, Víctor Pino (Presidente) y Gonzalo Winter. En contra vota el diputado señor Christian Matheson. Sin abstenciones**. (5-1-0)**

**5.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.**

**ARTÍCULOS RECHAZADOS:**

 Se rechaza la totalidad de los artículos contenidos en cada una de las mociones.

**I.-** Proyecto de ley **que**  modifica diversos cuerpos para eliminar la unidad de fomento como sistema de reajustabilidad en casos que indica, **boletín N° 15779-03**:

**Artículo Primero:** Incorpórese en el artículo 20 de la ley N°18.101 que fija normas especiales sobre arrendamiento de predios urbanos, un inciso final del siguiente tenor:

 “La renta de arrendamiento deberá establecerse en pesos”.

**Artículo Segundo**: Incorpórese en el artículo 11 en el inciso cuarto del DFL 2 fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de Ley Nº1, de 2005, la siguiente frase:

 “En todos los establecimientos de educación, en sus diversos niveles, los cobros de arancel, matricula y cualquier otro ítem deberán fijarse en pesos”

**Artículo Tercero:** Incorpórese en el artículo 170, letra h) del DFL 1 Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469, la siguiente oración a continuación de la palabra “Institución”: “, la cual siempre deberá fijarse en pesos”.

**Artículo Cuarto:** Modifíquese el artículo 17 D del Decreto con fuerza de ley Nº3 de 2019, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, incorporando el siguiente inciso quinto nuevo, pasando el actual a ser inciso sexto y así correlativamente, del siguiente tenor:

“Tratándose de los créditos hipotecarios y los créditos de los contratos de salud previsional, estos no podrán ser pactados en unidades de fomento, debiendo estipularse en pesos.”

II.- Proyecto de ley, que modifica la ley N°19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, para exigir que los contratos de prestación de servicios educacionales sean pactados en moneda nacional, boletín N° **15787-03**:

**Artículo único:** Modifíquese el artículo 17 D del Decreto con fuerza de ley Nº3 de 2019, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, incorporando un inciso final al artículo 17 n) el siguiente texto del siguiente tenor:

“Tratándose de los contratos de prestación de servicios educacionales, estos no podrán ser pactados en unidades de fomento, debiendo estipularse en moneda nacional.”.

**INDICACIONES RECHAZADAS:**

 De los diputados señores Daniel Manouchehri y Bpris Barrera y de la diputada señorita Daniella Cicardini:

**1.-** Para reemplazar en el artículo primero, boletín N°15779-03, que modifica el artículo 20 de la ley N°18.101 que fija normas especiales sobre arrendamiento de predios urbanos, un inciso final del siguiente tenor:

 “La renta de arrendamiento deberá fijarse siempre en moneda de curso legal vigente al momento de suscribir el contrato”.

**2.-** Para reemplazar en el artículo cuarto, boletín N°15779-03, por el siguiente:

“Artículo cuarto.- Modifíquese el artículo 3 inciso segundo incorporando una nueva letra en el Decreto con fuerza de ley Nº3 de 2019, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, incorporando el siguiente inciso quinto nuevo, pasando el actual a ser inciso sexto y así correlativamente, del siguiente tenor:

 “f) Los proveedores deberán entregar al consumidor, con al menos 15 días de anticipación a la firma del contrato, un resumen escrito con las condiciones esenciales del mismo, incluyendo la fórmula de reajuste, periodicidad, derechos de salida y eventuales ajustes posteriores al período original.”

 **3.-** Incorporar el siguiente artículo nuevo, del siguiente tenor

 “Artículo nuevo.- En los contratos de materia hipotecaria y productos financieros de largo plazo, entendido esto como aquellos superiores a 12 meses, se permitirá el uso de la Unidad de Fomento como mecanismo de indexación. Los bancos a solicitud del cliente, deberán entregar la alternativa del crédito en moneda de curso legal.”

 **4.-** Incorporar el siguiente artículo nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo nuevo.- No se podrá aplicar como mecanismo de indexación de reajustabilidad del precio a la Unidad de Fomento en contratos de corto plazo, cuya duración no sea superior a 12 meses”.

**5.-** Incorporar un artículo nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo nuevo.- Se prohíbe incluir en los contratos fórmulas de reajuste que combinen la Unidad de Fomento con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) u otros índices que dupliquen el efecto inflacionario.”

**6.-** Para incorporar el siguiente artículo nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo nuevo.- Los proveedores de bienes y servicios cuyos contratos contemplen cláusulas de reajuste en Unidad de Fomento (UF) deberán informar trimestralmente al Servicio Nacional del Consumidor, en la forma que esta determine, respecto de: a) la fórmula de reajuste aplicada, b) los montos efectivamente cobrados durante el período informado, c) las variaciones de precios aplicadas, y d) el número de consumidores que hayan ejercido el derecho de término anticipado del contrato.

 El Servicio Nacional del Consumidor podrá consolidar la información reportada y elaborar informes periódicos de carácter público, destinados a evaluar el funcionamiento de los mercados regulados bajo este régimen y a facilitar el control ciudadano.”

**7.-** Para incorporar el siguiente artículo nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo nuevo.- Los establecimientos educacionales sin precio regulado que cobren en unidades de fomento no podrán reajustar sus aranceles una vez iniciado el ciclo formativo respectivo. Por su parte, aquellos que tengan cobros en moneda de curso legal no podrán reajustar mensualmente sus aranceles, y una vez iniciado el ciclo formativo su reajuste no podrá ser superior a la variación del IPC.

 Lo anterior no obsta a que las instituciones puedan fijar precios distintos para nuevas generaciones de estudiantes.”

 Del diputado señores Daniel Manouchehri y de la diputada señorita Daniella Cicardini:

**8.** Para incorporar un nuevo artículo del siguiente tenor:

Agrégase en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 3 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, una letra i), nueva, del siguiente tenor:

i) Establezcan simultáneamente dos o más mecanismos de reajuste sobre un mismo precio. Si se pacta un mecanismo de reajuste, siempre deberá basarse en condiciones objetivas y verificables por el consumidor, y sus fórmulas de cálculo deberán estar previamente determinadas por ley o por un organismo competente conforme a sus atribuciones legales

**9.** Para incorporar un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo nuevo.- *Toda publicidad y oferta comercial deberá informar de forma clara si el precio es fijo o reajustable, la fórmula de reajuste aplicable y la existencia de derecho de termino anticipado.”*

**INDICACIONES INADMISIBLES:**

 No hubo.

**6.- MENCIÓN PRECISA DE LAS RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD FORMULADAS.**

 No hubo.

**7.- DIPUTADO INFORMANTE.**

 Se designa diputado informante al señor [**BORIS BARRERA MORENO.**](https://www.camara.cl/diputados/detalle/mociones.aspx?prmID=1012)

**II.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE LAS MOCIONES.**

**1.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA ELIMINAR LA UNIDAD DE FOMENTO COMO SISTEMA DE REAJUSTABILIDAD EN CASOS QUE INDICA, BOLETÍN N°** [**15779-03**](https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16314&prmBOLETIN=15779-03)**,**

A título de antecedentes, los autores de esta moción precisan que la Unidad de Fomento (UF) fue establecida en el ordenamiento jurídico chileno mediante la ley N° 16.253 y su reglamentación por el decreto N° 40 de 1967, en el marco del gobierno del Presidente Eduardo Frei Montalva. Su creación respondió a la necesidad de contar con un mecanismo financiero que permitiera enfrentar las altas tasas de inflación de las décadas de 1950 y 1960, y fomentar el ahorro y el crédito de largo plazo, en un contexto de debilidad institucional y falta de instrumentos de estabilidad monetaria.

 Inicialmente, la UF tuvo una aplicación limitada, restringida al ámbito financiero y a operaciones específicas de crédito. Sin embargo, con el transcurso del tiempo, su uso se ha generalizado más allá del sector bancario, incorporándose de forma sistemática en contratos suscritos entre particulares, especialmente en rubros sensibles como vivienda, educación, salud y servicios financieros.

 Actualmente, miles de personas en el país deben enfrentar pagos en UF —arriendos, colegiaturas, planes de salud, entre otros— sin que sus ingresos, percibidos en pesos chilenos, se ajusten en la misma proporción. Esta situación se agrava en contextos inflacionarios, generando una carga económica creciente y dificultando el acceso o permanencia en servicios esenciales, tales como vivienda, educación y salud.

 Sobre los fundamentos de esta iniciativa, es preciso consignar que desde el punto de vista jurídico, la doctrina nacional ha sostenido de manera tradicional que el principio de autonomía de la voluntad es la base del derecho contractual. No obstante, dicho principio encuentra sus límites en los contratos de adhesión, donde las partes no negocian en igualdad de condiciones y una de ellas impone el contenido del acuerdo.

 En tales casos, la justicia del contrato no puede descansar únicamente en el consentimiento formal, sino que debe considerarse el equilibrio razonable entre las prestaciones. La aplicación generalizada de la UF en contratos de adhesión genera, en la práctica, una desproporcionada transferencia del riesgo económico hacia los consumidores, especialmente en periodos de inflación, beneficiando de manera considerable a los proveedores de bienes y servicios.

 La ley N° 18.010, que regula las operaciones de crédito de dinero, si bien establece reglas generales sobre tales actos, no prevé limitaciones específicas respecto del uso de la UF en contratos masivos, lo que ha dado paso a abusos denunciados por diversas organizaciones de consumidores. La falta de regulación precisa ha contribuido a que el reajuste automático por inflación opere como una cláusula impuesta, sin evaluación de sus efectos en el gasto de bolsillo de las personas.

 Acerca de las ideas matrices de esta moción, se propone revisar la utilización obligatoria o sistemática de la UF en ciertos contratos de alto impacto social, particularmente aquellos en los que existe una marcada asimetría entre las partes contratantes. La propuesta se basa en el principio de justicia contractual y en la necesidad de proteger el ingreso real de las familias chilenas.

 Se sugiere, en consecuencia, que en contratos de adhesión vinculados a bienes o servicios esenciales —como los arriendos de viviendas, mensualidades en establecimientos educacionales, planes de salud ofrecidos por instituciones privadas (ISAPRES) y créditos hipotecarios— se establezca la obligación de fijar los precios o montos en pesos chilenos, evitando así la indexación automática mediante la UF.

Se concluye que el uso indiscriminado de la Unidad de Fomento en contratos de naturaleza masiva, esencial y de adhesión, genera efectos regresivos sobre la economía familiar, afectando especialmente a sectores medios y vulnerables de la población. La indexación en UF, en el actual contexto inflacionario, ha derivado en una creciente asimetría en la relación entre proveedores y usuarios, afectando el acceso y la permanencia en servicios básicos.

 Por tanto, se estima necesario avanzar en una reforma legal que limite o prohíba la utilización de la UF en determinados contratos, estableciendo como regla la fijación de montos en moneda nacional. Esta medida permitiría contribuir a una mayor equidad contractual, proteger el poder adquisitivo de las familias y restablecer la confianza en el funcionamiento del mercado de servicios esenciales.

**2.- PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N°19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, PARA EXIGIR QUE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES SEAN PACTADOS EN MONEDA NACIONAL, BOLETÍN N°** [**15787-03**](https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16324&prmBOLETIN=15787-03)**.**

 Fundamentan los autores de esta iniciativa que en los últimos años se ha extendido progresivamente el uso de la Unidad de Fomento (UF) en contratos educacionales, tanto en el nivel escolar como universitario. Este fenómeno ha afectado particularmente a las familias que optan por establecimientos educacionales particulares pagados, los cuales al año 2018 representaban un 8,87% del total de matrícula escolar en Chile, con una tendencia creciente en los años posteriores.

 Del mismo modo, las universidades privadas han incrementado su matrícula y presencia en rankings académicos, captando a estudiantes de diversos estratos sociales. En este contexto, la práctica de establecer aranceles en UF, en lugar de pesos chilenos, se ha generalizado sin mediación legislativa, afectando de forma directa el presupuesto de los hogares, cuyos ingresos —tanto en el sector público como privado— son percibidos en pesos y no en unidades indexadas.

 Aclaran que el reajuste diario de la UF, vinculado a la inflación, implica un alza permanente en el valor de los aranceles, lo que genera un impacto económico significativo y sostenido sobre las familias. Este cambio en la forma de cobro, adoptado de manera unilateral por parte de los prestadores del servicio educacional, no se encuentra suficientemente regulado por la legislación vigente. Aunque el contrato entre apoderados y establecimientos es de naturaleza privada, el Estado interviene en aspectos pedagógicos y de infraestructura, lo que justifica también una regulación específica en materia de cobros.

 Desde una perspectiva jurídica, señalan que la Constitución reconoce la libertad de enseñanza, pero no consagra explícitamente el derecho a la educación como una garantía fundamental. En consecuencia, los colegios particulares pagados no están sujetos a una normativa específica en cuanto al tipo de moneda en que deben realizar sus cobros, situación que ha dado lugar a condiciones contractuales que desfavorecen a los usuarios del sistema.

 La idea matriz de esta moción es establecer legalmente que el cobro de aranceles educacionales —en todos los niveles: escolar, superior y universitario— se realice en **pesos chilenos**, pudiendo reajustarse conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC), pero no en Unidad de Fomento (UF). A su juicio, esta medida busca garantizar un marco de mayor equidad y previsibilidad para las familias, evitando la indexación diaria que encarece progresivamente el acceso a la educación particular pagada.

 El objetivo es proteger el poder adquisitivo de los hogares frente al alza sostenida de la UF, reduciendo la asimetría entre los ingresos reales y los costos educacionales. Se trata de corregir una distorsión que afecta a un número creciente de familias chilenas, especialmente en contextos de alta inflación.

 Debido al impacto social y económico del uso de la UF en los contratos de prestación de servicios educacionales, se concluye que resulta urgente y necesario legislar en esta materia. La ausencia de una regulación específica ha permitido la instauración de prácticas contractuales que trasladan injustamente el riesgo inflacionario a los consumidores, sin considerar su capacidad de pago real.

 Establecer por ley que los aranceles educacionales deben expresarse en moneda nacional, reajustable según el IPC, permitirá brindar certeza jurídica a los contratos, equidad en la relación entre proveedores y usuarios, y una mayor justicia en el acceso a la educación. Esta propuesta responde a una necesidad concreta de las familias chilenas y se enmarca en una visión de responsabilidad social compartida entre el Estado y los actores privados del sistema educativo.

**III.- RELACIÓN DESCRIPTIVA DE LOS PROYECTOS.**

**1.- Moción, boletín N° 15779-03.**

 Consta de cuatro artículos, que modifican diversos textos legales, a saber.

 Por el artículo 1º, se modifica el artículo 20 de la ley N° 18.101, que fija normas sobre arrendamiento de predios urbanos, incorporando un inciso final que establece la renta de arrendamiento deberá ser establecida en pesos.”

 Es decir el objetivo es evitar que los contratos de arriendo se reajusten automáticamente en UF, limitando el impacto de la inflación en los costos de vivienda.

 Por su artículo 2º, se modifica el inciso cuarto del artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 2, que contiene el texto refundido de la Ley General de Educación (Ley N° 20.370) y se establece que en todos los establecimientos de educación, en sus diversos niveles, los cobros de arancel, matrícula y cualquier otro ítem deberán en pesos.”

 En síntesis, se consagra un marco legal que impida el cobro de servicios educacionales en UF, reduciendo la presión económica sobre las familias.

 Por su artículo 3º, se modifica la letra h) del artículo 170 del decreto con fuerza de ley N° 1, que sistematiza normas sobre instituciones de salud previsional, con el propósito de asegurar que los valores de los planes de salud suscritos con Isapres no se expresen en UF, brindando previsibilidad a los afiliados.

 Mediante su artículo 4, se modifica el artículo 17 D de la ley N° 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores, incorporando un nuevo inciso quinto que dispone que tratándose de créditos hipotecarios y los contratos de salud previsional, estos no podrán ser pactados en unidades de fomento, debiendo estipularse en pesos.

 La idea es limitar legalmente el uso de la UF en créditos de larga duración asociados a servicios esenciales, protegiendo al consumidor de variaciones inflacionarias desproporcionadas.

 En definitiva, este proyecto con sus innovaciones propone lo siguiente:

 1.- Prohibir el uso de la UF en contratos de arriendo urbano, modificando la Ley N° 18.101 sobre arrendamiento de predios urbanos, estableciendo que la renta deberá pactarse en pesos.

 2.- Establecer que los cobros educacionales (aranceles, matrículas y otros ítems) en todos los niveles sean fijados exclusivamente en pesos, modificando la Ley General de Educación (DFL N° 2).

 3.- Obligar a que los planes de salud previsional (Isapres) sean cobrados en pesos, modificando el DFL N° 1 que sistematiza normas sobre instituciones de salud previsional.

 4.- Prohibir el uso de la UF en créditos hipotecarios y contratos de salud previsional, mediante la incorporación de una norma expresa en la ley N° 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores.

 Se concluye, desde una perspectiva jurídica, que la moción busca restablecer condiciones de equidad en la contratación de bienes y servicios esenciales, reduciendo la incertidumbre financiera de los consumidores frente a proveedores con mayor poder de negociación.

 Se plantea que el proyecto plantea un debate legítimo respecto del uso de la UF y su impacto en la vida cotidiana de las personas.

 Si bien se reconoce que la Unidad de Fomento ha cumplido un rol histórico importante en la economía chilena, también se advierte que su aplicación indiscriminada en contratos de consumo masivo puede resultar perjudicial, especialmente en contextos de inflación prolongada.

 Por lo tanto, esta normativa se plantea como un instrumento legislativo destinado a proteger al consumidor y a fortalecer el principio de transparencia y justicia contractual.

**II.- Moción, boletín N° 16041-03.**

 Consta de un artículo único, que propone modificar el artículo 17 D de la ley N° 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores, incorporando un inciso final que establece una prohibición específica para los contratos de prestación de servicios educacionales. Estos contratos no podrán pactarse en unidades de fomento (UF), sino que deberán expresarse en moneda nacional (pesos chilenos).

 En suma, esta enmienda busca obligar a los establecimientoseducacionales, tales como colegios, institutos o universidades, a fijar sus precios en pesos chilenos y no en UF, con el objetivo de dar mayor certeza a las familias sobre el costo efectivo de los servicios educativos, evitando reajustes automáticos ligados a la inflación.

**IV.- DISPOSICIONES LEGALES QUE LOS PROYECTOS MODIFICAN.**

 Las iniciativas refundidas en estudio modifican diversos textos legales: la ley N° 18.101, que fija normas sobre arrendamiento de predios urbanos; la Ley General de Educación (ley N° 20.370); el decreto con fuerza de ley N° 1, que sistematiza normas sobre instituciones de salud previsional y la ley N° 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores, en la forma descrita en el acápite precedente.

**V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.**

**A.- DISCUSIÓN GENERAL.**

 Con el objeto de una mejor ilustración y comprensión del tema en debate, la Biblioteca del Congreso Nacional elaboró los siguientes documentos: [“La UF como mecanismo de precios”](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=359036&prmTIPO=DOCUMENTO_COMISION) y [“Sinopsis de la Unidad de Fomento como Mecanismo de Precios en Chile y Algunos Países Seleccionados”](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=359037&prmTIPO=DOCUMENTO_COMISION).

**INICIO DE LA DISCUSIÓN GENERAL.**

 Se debe apuntar que con ocasión del debate acaecido en el seno de la Comisión, referido a la discusión general de estas mociones refundidas, colaboraron aportando ideas, sugiriendo tanto perfeccionamientos y mejoras como reparos y observaciones a las iniciativas refundidas, junto a las y los señores congresistas v sus asesores, autoridades de gobierno y especialistas e invitados, conforme se trascribe a continuación:

 Al iniciarse el debate, el **diputado señor Daniel Manouchehri,** como autor de una de las mociones, señaló que el proyecto presentado busca limitar el uso de la Unidad de Fomento (UF) como mecanismo de cobro en ciertos rubros sensibles, tales como la educación, la salud, los arriendos y los dividendos. Precisó que, aunque la UF fue originalmente creada durante el gobierno del presidente Eduardo Frei Montalva como una herramienta para proteger los ahorros frente a la inflación, en la práctica se ha convertido en un instrumento que perjudica a las personas y beneficia a las empresas.

 Criticó que mientras la UF se reajusta diariamente, los sueldos de las personas no lo hacen, lo que genera un desequilibrio injusto. Puso como ejemplo los contratos de arriendo, que además de estar expresados en UF, muchas veces se reajustan también anualmente por IPC, lo que consideró excesivo e injusto.

 En cuanto a los créditos hipotecarios, reconoció que el punto más polémico del proyecto era la exclusión de la UF en los dividendos, y planteó la necesidad de escuchar la opinión de expertos y del Ministerio de Hacienda. No obstante, propuso que, al menos, se garantice a los consumidores la opción de elegir entre créditos en UF o en pesos, aun cuando esto implique diferencias en las tasas de interés.

 Finalizó comentando que se trata de un debate necesario, considerando el impacto que la UF tiene en la vida cotidiana de muchas personas, especialmente en contextos de alta inflación. Destacó que la intención no era eliminar la UF como unidad de medición, sino impedir su uso obligatorio en ciertos cobros donde afectaba directamente el bienestar de las familias.

 La **diputada señorita Daniella Cicardini**, aclaró que el objetivo de uno de los proyectos no es eliminar la UF, sino prohibir su uso como unidad de pago en ciertos servicios que se consideran derechos sociales, como la educación, la salud y otros servicios básicos. Criticó el uso extendido de la UF en colegiaturas, universidades, arriendos e incluso en escuelas de fútbol infantil, lo que se considera un desvío del propósito original de esta unidad, creada en los años 60 para facilitar el ahorro de largo plazo en instrumentos como los créditos hipotecarios.

 Señaló que el mecanismo genera una alteración constante de las condiciones contractuales, ya que la UF varía diariamente, afectando la previsibilidad de pagos. Planteó la paradoja de que, si tantos servicios se pagan en UF, entonces también podría evaluarse si los sueldos debieran pagarse bajo la misma unidad.

 Para concluir, llamó a un debate serio y objetivo, centrado en la realidad económica que enfrentan las familias chilenas, con el fin de terminar con lo que se considera un uso abusivo y normalizado de la UF.

 El **Presidente de la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios, CONADECUS, señor Hernán Calderón**, expresó que respecto de los proyectos que buscan eliminar la UF como mecanismo de reajustabilidad en contratos de arriendo, salud, educación y créditos, el respaldo de CONADECUS, argumentando que las remuneraciones están establecidas en pesos, lo que genera una desventaja para los consumidores. Concluyó recordando que el tema del anatocismo sigue siendo una materia pendiente en la agenda legislativa y reiteró la disposición de CONADECUS a seguir colaborando en el fortalecimiento de los derechos de los consumidores.

 **El Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel**, con apoyo de una [presentación en power point,](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=359086&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION) explicó que las mociones en discusión proponían restringir el uso de la UF, permitiendo su utilización únicamente en determinados contratos de servicios con el fin de proteger a los consumidores frente a la volatilidad económica y el alza del costo de la vida. Argumentó que los contratos regulados involucrados correspondían en su mayoría a contratos de adhesión, donde una de las partes impone las condiciones, lo que podría derivar en cláusulas abusivas.

 Indicó que la presión inflacionaria había afectado fuertemente a los contratos fijados en UF debido a su reajuste diario. Detalló que las mociones pretendían modificar cuatro cuerpos legales: la Ley de Arrendamientos, la Ley del Consumidor, la Ley General de Educación y la Ley de ISAPRE, a fin de establecer la obligación de fijar los precios y tarifas en pesos chilenos.

 Añadió que, en el caso de los contratos de arriendo, se plantea incorporar en la ley respectiva la obligación de fijar la renta en moneda nacional. Para los servicios educacionales, se propone una modificación similar, prohibiendo el uso de la UF en el cálculo de aranceles, matrículas y otros cobros. Respecto de la salud previsional, se plantea que los planes de salud también debían expresarse en pesos. En cuanto al crédito hipotecario, se proponía una norma que impidiera su fijación en UF.

 Asimismo, el ministro citó cifras del Banco Central, indicando que aproximadamente un 32% del IPC correspondía a precios indexados o administrados.

 Señaló que, si bien la UF era ampliamente utilizada, no era el único mecanismo de indexación existente, mencionando entre otros la Unidad Tributaria empleada por el Fisco. Añadió que no todos los contratos indexados eran necesariamente de adhesión.

 Subrayó que la UF había sido creada en los años sesenta con el propósito de desarrollar el crédito hipotecario y el mercado de capitales, evitando la dolarización que afectó a otras economías. Gracias a la UF, sostuvo, fue posible ofrecer créditos a largo plazo, fomentar el ahorro y desarrollar el mercado de bonos.

 Comparó el mercado de crédito hipotecario chileno con otros países de América Latina, destacando su mayor profundidad y atribuyéndolo a la existencia de la UF. Recordó que antes de la creación de esta unidad, los créditos hipotecarios eran entregados exclusivamente por cajas de previsión, y el acceso estaba restringido.

 Además, advirtió que la eventual eliminación o prohibición del uso de la UF debía considerar las consecuencias en los mercados financieros y las alternativas que adoptarían los actores económicos para resguardarse frente a la inflación. Indicó que, en caso de prohibirse el uso de la UF, los agentes económicos podrían trasladar el riesgo inflacionario a los consumidores utilizando otros mecanismos de reajustabilidad. Recordó que, en Chile, existen arriendos que, aun estando pactados en pesos, se reajustan según el IPC, ya sea mensualmente, trimestralmente, semestralmente o anualmente. Indicó que el uso de la UF se intensificó después de la pandemia, debido al alza de la inflación registrada en los años 2021 y 2022.

 En ese contexto, señaló que, si no existiera la UF, probablemente se recurriría a otros mecanismos de indexación como el IPC o monedas extranjeras, lo que podría generar incertidumbre, especialmente en operaciones de largo plazo. Recalcó que uno de los principales beneficios de la UF ha sido precisamente permitir el desarrollo de instrumentos financieros con mayor certeza, como los créditos hipotecarios.

 Indicó que la UF no fue creada para fijar todo tipo de precios, sino para facilitar el desarrollo del crédito de largo plazo y del mercado de capitales. En ese sentido, advirtió que la eliminación de la UF podría afectar gravemente la estructuración de los créditos hipotecarios, ya que las instituciones financieras deberían incorporar mecanismos adicionales para cubrir el riesgo inflacionario. Esto, a su vez, se traduciría en condiciones de financiamiento más estrictas, mayores tasas de interés o un aumento en la oferta de créditos a tasas variables.

 Sostuvo que, gracias a la existencia de la UF, en Chile es posible ofrecer créditos a tasa fija, algo que no es común en países sin mecanismos de indexación similares. De eliminarse la UF, aumentaría la volatilidad de los dividendos hipotecarios, lo que impactaría negativamente tanto en los consumidores como en la inversión inmobiliaria. Por ello, calificó esta propuesta como la más riesgosa de todas las contempladas en las mociones, ya que afectaría directamente el corazón del sistema de financiamiento habitacional en un contexto de déficit de vivienda.

 En cuanto al ámbito de la salud previsional, precisó que la UF tiene efectos en ambas direcciones: si bien puede encarecer ciertas prestaciones, también permite proteger beneficios como las rentas vitalicias contra la inflación. Advirtió que, si los topes imponibles para cotizaciones no estuvieran fijados en UF, quienes perciben mayores ingresos podrían terminar cotizando menos, lo que iría en desmedro del principio de equidad en el sistema de seguridad social.

 Respecto a los contratos de arriendo, enfatizó que no son contratos de adhesión, sino que se pactan libremente entre las partes. Asimismo, destacó que la inversión en viviendas destinadas al arriendo ha sido una alternativa frecuente para los sectores de ingreso medio.

 En el ámbito de la educación, precisó que existe una variedad de contratos: algunos con anualidades fijadas en UF, otros con pagos mensuales reajustables. Planteó que cualquier cambio en esta materia requería un análisis más detallado.

 Subrayó que los casos contemplados en las mociones eran muy distintos entre sí: algunos involucraban operaciones financieras de largo plazo, otros contratos de adhesión, y otros más bien contratos entre partes equivalentes. Sostuvo que debía evaluarse cada uno en su mérito, considerando cuál sería el mecanismo de indexación alternativo y cómo reaccionarían los agentes del mercado.

 A modo de conclusión, indicó que en el fondo coexistían al menos dos debates distintos: por un lado, la necesidad de mecanismos frente a la inflación, y por otro, la protección de los consumidores. En ese sentido, sugirió que la Comisión podría considerar la opinión del SERNAC para abordar este último aspecto, distinguiendo claramente entre operaciones financieras, contratos de servicios y compraventa de bienes.

 Señaló que en la discusión existían tres aspectos distintos que debían ser diferenciados. Explicó que la UF se creó originalmente con un objetivo operativo vinculado al financiamiento de largo plazo, pero que con el tiempo se había extendido su uso a otros ámbitos, incluyendo algunos casos no necesariamente relacionados con su propósito inicial.

 Indicó que, además del debate sobre la protección al consumidor, existía un segundo tema de carácter más macroeconómico: la indexación generalizada en la economía chilena. Reconoció que la indexación beneficia a quienes están protegidos por ella, otorgando estabilidad, pero advirtió que también puede tener efectos negativos sobre la economía en su conjunto, al generar una mayor inercia inflacionaria.

 Explicó que, en contextos de variaciones transitorias pero pronunciadas del IPC como ocurrió recientemente con el alza de las tarifas eléctricas, el efecto inflacionario se amplificaba debido al alto grado de indexación de la economía, provocando reajustes en una serie de precios que no guardaban relación directa con el bien o servicio que originó el alza.

 En ese sentido, afirmó que una economía sana no debía estar completamente indexada, sino que debía reservar la indexación para aquellos contratos o prestaciones de largo plazo, con mayor exposición al riesgo inflacionario. Para ello, consideró útil la existencia de mecanismos como la UF, o bien otras formas de reajustabilidad si esta no existiera.

 Diferenció el uso legítimo de la UF en ciertas transacciones de largo plazo, de otros usos más extendidos que requerían un análisis más detenido. Enfatizó que el tema debía abordarse en profundidad, considerando su complejidad y sus múltiples implicancias.

 Finalmente, valoró que exista una [minuta técnica del Banco Central](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmTIPO=DOCUMENTOCOMUNICACIONCUENTA&prmID=146062) sobre la materia, y propuso que la Comisión escuchara además del referido Banco, al SERNAC y a las superintendencias correspondientes, especialmente aquellas con competencia en los sectores donde se proponía restringir el uso de la UF.

 **La diputada señorita Daniella Cicardini,** manifestó su preocupación respecto del uso extendido y, a su juicio, distorsionado de la UF en distintos ámbitos de la vida cotidiana. Indicó que, si bien este mecanismo pudo tener una justificación técnica o macroeconómica en su origen, actualmente se utilizaba en contratos como planes de salud, arriendos y colegiaturas, generando, a su parecer, una clara desigualdad.

 Señaló que esta desigualdad radicaba en que solo algunos actores, quienes pueden invertir, fijar precios y protegerse frente a la inflación, se benefician del uso de la UF, mientras que los trabajadores y trabajadoras reciben sus ingresos en pesos y deben endeudarse en UF, quedando más expuestos a los efectos inflacionarios.

 Planteó la necesidad de revisar si el uso de la UF en distintos contratos se encontraba regulado por ley, si existían criterios técnicos claros que definieran cuándo correspondía aplicar esta unidad de medida, y si había fiscalización efectiva. Expresó que, a su juicio, este instrumento se había convertido en un mecanismo arbitrario, utilizado sin control, e incluso mencionó como ejemplo que hoy en día hasta escuelas de fútbol cobraban en UF.

 Reconoció que, para el sector financiero, la banca y el negocio inmobiliario, la UF cumple un rol relevante que probablemente será defendido con fuerza. Sin embargo, insistió en que el propósito del proyecto de ley en discusión no es eliminar el instrumento, sino regular su uso en ciertos contratos, particularmente aquellos que afectan directamente a las personas en su vida cotidiana.

 Cuestionó la dualidad existente en el mercado de los arriendos, donde algunos contratos se pactan en pesos y otros en UF, y preguntó quién definía esa diferencia, dado que no era el consumidor quien imponía las condiciones. Propuso discutir la incorporación de criterios temporales, como un plazo mínimo de un año o más, para el reajuste de contratos de arriendo en UF, a fin de dar mayor estabilidad financiera a las familias.

 Cerró su intervención reiterando que el objetivo central debe ser proteger al consumidor y evitar que la UF se siga utilizando como un instrumento desregulado, que termina afectando negativamente a millones de chilenos y chilenas. Llamó a aterrizar el debate a casos concretos y cotidianos, más allá de los argumentos puramente macroeconómicos.

 El **diputado señor Daniel Manouhcheri,** expresó que el origen del proyecto en discusión responde, en primer lugar, a una sensación de abuso percibida por la ciudadanía. Señaló que esa es la principal motivación detrás de su presentación, más allá de una crítica estructural al sistema financiero. Recalcó que valora la existencia de un sistema financiero sólido y que no adhiere a posturas que buscan destruirlo, pero insistió en que el uso de la UF en múltiples contratos está generando distorsiones que afectaban negativamente a la población.

 Observó que, si bien la UF actúa como mecanismo de protección frente a la inflación, en la práctica esa protección beneficia solo a quien cobra, por ejemplo, arrendadores, instituciones educacionales o prestadores de salud, y no a quienes pagan, cuyo poder adquisitivo permanece estático al recibir sus sueldos en pesos. Afirmó que esto profundiza la desigualdad entre quienes pueden fijar precios indexados y quienes solo pueden pagar en moneda nacional.

 Planteó que el proyecto aborda dos dimensiones clave: por una parte, los créditos de largo plazo, y por otra, los contratos de tracto sucesivo, como los arriendos o las colegiaturas. En relación con los créditos, preguntó si sería posible restituir la opción para que los usuarios pudieran elegir entre créditos en pesos o en UF, como ocurrió en el pasado, antes de que esa posibilidad fuera eliminada. Consideró que entregar esa alternativa contribuiría a dar mayor transparencia y equidad al sistema.

 Cuestionó además la afirmación de que los contratos de arriendo no serían contratos de adhesión, señalando que, en la práctica, lo eran. Argumentó que, en el contexto actual del mercado inmobiliario, el arrendatario simplemente acepta las condiciones impuestas por el propietario, especialmente cuando se trata de grandes tenedores con múltiples propiedades. Añadió que los actores que arriendan en UF no suelen ser pequeños inversionistas, sino quienes poseen cientos de inmuebles destinados al arriendo.

 Criticó también que en muchos casos se cobre en UF durante todo el año y, además, al finalizar el periodo, se aplique un reajuste anual basado en el IPC, lo que genera una doble indexación. Consideró que ello constituye una suerte de interés sobre interés, situación que abre la puerta al abuso y empobrecía aún más a los arrendatarios y familias con gastos educacionales.

 Reiteró que, en esos contratos, educación, salud y arriendo, debe avanzarse hacia una obligatoriedad de fijación en pesos, justamente para evitar esas distorsiones. Añadió que el tema del interés compuesto o acumulado es un problema mayor en Chile, no limitado solo a este tipo de contratos.

 Solicitó al ministro su visión sobre la experiencia comparada internacional, indicando que la UF era una herramienta exclusiva de la economía chilena y que en otros países también existía acceso a crédito y contratos de largo plazo sin requerir un sistema similar.

 Luego dijo que, aunque puedan existir diferencias con otros parlamentarios, el proyecto debe votarse en general atendiendo a su espíritu, dejando para la discusión en particular la revisión de cada punto. Afirmó que, si alguno de los aspectos propuestos genera un efecto negativo, podía corregirse en esa etapa. Finalmente, sostuvo que el objetivo central del proyecto es resguardar los intereses de la ciudadanía, lo que considera como su propósito esencial.

 **La diputada señora Ana María Bravo,** expresó su adhesión a las intervenciones previas de sus colegas, la diputada Cicardini y el diputado Manouchehri, y complementó sus planteamientos con una mirada histórica y territorial sobre el uso de la UF. Señaló que hace algunos años los contratos de arriendo no se cobraban en UF, y que esta práctica comenzó como una “moda” impulsada por grandes inmobiliarias. Posteriormente, incluso pequeños propietarios con una sola vivienda comenzaron a replicarla.

 Indicó que lo mismo ha ocurrido con los colegios y universidades, extendiendo así el uso de la UF a contratos que afectan de manera directa a las familias. Si bien reconoció que jurídicamente estos no eran contratos de adhesión en estricto rigor, manifestó que en la práctica el mercado estaba ahogando a muchas familias, especialmente aquellas que no podían adquirir una vivienda propia y no tenían otra opción que arrendar.

 Se refirió particularmente a la situación en su región, destacando que en ciudades como Valdivia la oferta de viviendas en arriendo es muy limitada, los precios son elevados y, además, el cobro en UF agrava aún más la carga económica sobre las personas. Expresó que esta realidad afecta con fuerza a la clase media y a los profesionales jóvenes, quienes no califican para subsidios de arriendo, pero tampoco logran acceder a un crédito hipotecario, quedando atrapados sin alternativas viables.

 En ese contexto, sostuvo que no veía “tan trágico” que los contratos de arriendo o los servicios educacionales se pagaran en pesos, como fue durante muchos años. Indicó que, en ciudades más pequeñas, como en su región, aún se observaba el cobro en pesos con reajustes anuales, lo que consideró razonable.

 Respecto a la educación superior, relató que algunas familias enfrentan situaciones complejas, como cuando un hijo accede a una universidad por su buen rendimiento académico, pero los cobros son en UF, lo que coloca a los padres en una disyuntiva injusta. Preguntó qué padre o madre podría decirle a su hijo que no estudie en determinada universidad porque no están de acuerdo con el cobro en UF. Señaló que esta situación dificulta la planificación y el acceso a la educación, y afecta emocionalmente a muchas familias.

 Finalmente, planteó que los ingresos de los trabajadores se siguen recibiendo en pesos, por lo que no resulta razonable que se impongan obligaciones en UF. Solicitó al ministro de Hacienda una reflexión específica desde la microeconomía, centrada en la economía familiar y cotidiana, y no solo desde una perspectiva macroeconómica. Pidió considerar la realidad concreta de miles de familias chilenas que ven con incomprensión cómo se ha normalizado pagar en UF servicios que antes se transaban en pesos, sin que ello haya mejorado su poder adquisitivo.

 El **diputado señor Víctor Pino (Presidente),** formuló una consulta al ministro de Hacienda respecto a los planes de salud ofrecidos por las ISAPRES, haciendo referencia a la ley corta de ISAPRE aprobada el año anterior, en cuyo contexto se abordó la complejidad asociada al reajuste de dichos planes. Expresó su preocupación por el hecho de que estos planes se encuentren fijados en UF, lo que implica un reajuste permanente ligado al valor diario de dicha unidad, al que se suma un reajuste adicional que la ISAPRE aplica periódicamente a sus afiliados.

 Desde su perspectiva, esta situación configura un doble cobro o doble reajuste, lo que afecta directamente a los usuarios. Subrayó que este tipo de prácticas explicaba la creciente cantidad de solicitudes y reclamos ciudadanos que diversos diputados y diputadas habían recogido y expresado durante la sesión.

 Destacó que, más allá de la dimensión macroeconómica, es necesario poner atención en estos casos específicos, y valoró la posibilidad de que el SERNAC pueda pronunciarse respecto a este tipo de contratos, en particular aquellos de menor escala que impactan directamente en la vida cotidiana de las personas.

 **El Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel,** respondió a las consultas, señalando que la distinción entre lo macroeconómico y lo microeconómico, planteada por la diputada Cicardini, era válida, pero aclaró que los temas abordados no se restringen a la macroeconomía. A su juicio, el acceso al crédito hipotecario también constituye un problema microeconómico, pues afecta directamente a miles de familias en su posibilidad de acceder a una vivienda. Reconoció que para quienes deben pagar en UF, este mecanismo no resulta popular, lo que explica las recurrentes mociones parlamentarias para eliminarla o regularla. Sin embargo, el foco debía estar en evaluar las consecuencias de restringir la UF y cuáles serían las alternativas disponibles.

 Destacó la distinción entre operaciones financieras de largo plazo y contratos de servicios o compraventa, señalando que el mercado de capitales y el crédito hipotecario en Chile no tendrían su magnitud actual sin mecanismos de indexación como la UF. Advirtió que luego del impacto negativo que generaron los retiros de fondos previsionales en dicho mercado, no es deseable poner en riesgo nuevamente al crédito hipotecario, sobre todo considerando que su recuperación reciente había sido posible gracias a un subsidio directo del Estado a las tasas de interés hipotecarias.

 Enfatizó que el debate sobre el crédito hipotecario debía tratarse separadamente de los casos relativos al cobro en UF por servicios como arriendos, colegiaturas o prestaciones educacionales. En estos casos, indicó que sería pertinente escuchar a los organismos competentes en protección al consumidor, como el SERNAC.

 Respecto de los contratos donde se aplica un reajuste del IPC sobre valores expresados en UF, afirmó que ello constituía una preocupación legítima, dado que podía derivar en una doble indexación. Propuso que se indagara cuán extendida está esa práctica y qué regulaciones podrían ser aplicables, diferenciando ese problema específico del debate general sobre la existencia de la UF.

 A propósito de una consulta del diputado Manouchehri sobre créditos en pesos, precisó que estos sí existen en Chile, pero que corresponden principalmente a créditos de consumo de corto plazo, no a préstamos hipotecarios de 20 o 30 años, que requieren otro tipo de estructuración. Invitó a la vicepresidenta de la CMF a complementar esa información técnica.

 Acerca de los planes de salud y la seguridad social, subrayó que en este ámbito la UF opera en ambos sentidos: si bien puede encarecer ciertos pagos, también protege beneficios previsionales, como las pensiones bajo modalidad de renta vitalicia, que se expresan en UF. En cuanto a los planes de ISAPRE, explicó que tras los fallos de la Corte Suprema y la legislación aprobada, el sistema ha ido migrando hacia planes adecuados al 7% de cotización legal para salud, lo que progresivamente reducirá la relevancia del cobro en UF en esta materia.

 Finalizó reiterando que los temas del crédito hipotecario y la seguridad social deben tratarse con un enfoque distinto al de los contratos de servicios o compraventa, y valoró que la comisión haya considerado escuchar a los organismos especializados antes de discutir las indicaciones del proyecto en particular.

 **En representación de la Comisión para el Mercado Financiero, CMF, la Comisionada, señora Bernardita Piedrabuena**, quien con apoyo de una [presentación en power point](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=359085&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION), centró su intervención exclusivamente en el funcionamiento del mercado financiero en relación con los créditos hipotecarios, reconociendo que esta era una de las áreas directamente afectadas por el proyecto de ley que busca restringir el uso de la UF en contratos de servicios como arriendo, salud, educación y créditos hipotecarios.

 Señaló que la CMF supervisa alrededor del 75% de los activos financieros del país, con un enfoque en tres grandes áreas: conducta de mercado, estabilidad financiera y desarrollo de mercado. Esta moción se relacionaba especialmente con los dos últimos focos, en cuanto al acceso de las familias a productos financieros adecuados y a la necesidad de preservar un sistema que funcione incluso en contextos de crisis.

 Explicó que el sistema financiero existe para canalizar recursos desde los ahorrantes hacia la inversión, ya sea para empresas o para familias que desean adquirir una vivienda. Para cumplir ese rol, se requiere un marco macroeconómico coherente, basado en una política fiscal sostenible, un Banco Central independiente con metas claras de estabilidad de precios, un tipo de cambio flexible y un sistema financiero solvente y bien regulado.

 Entre las funciones esenciales del sistema financiero mencionó: facilitar pagos, intermediar recursos, transformar plazos (captar depósitos de corto plazo para financiar préstamos de largo plazo como los créditos hipotecarios), seleccionar y monitorear deudores y administrar riesgos.

 Hizo alusión a la estructura típica de un banco o cooperativa, donde más del 50% (en el caso de los bancos) y más del 60% (en el caso de las cooperativas) del financiamiento de los créditos proviene de depósitos del público, siendo fundamental preservar la solidez de esta cadena de confianza.

 A continuación, abordó el origen de la UF, creada en 1967 para fomentar el ahorro y el crédito de largo plazo, especialmente en un contexto de alta inflación. Recalcó que diversos estudios económicos habían concluido que la existencia de la UF permitió el desarrollo del mercado hipotecario en Chile, a diferencia de países de América Latina que optaron por la dolarización o por créditos nominales a corto plazo, limitando significativamente su acceso a la vivienda.

 Expuso cómo los créditos hipotecarios han crecido sostenidamente desde mediados de los años 80, pasando de representar menos del 10% del total de colocaciones bancarias a más de un tercio en la actualidad. Enfatizó que este crecimiento no favorece a los bancos, sino que reflejaba una mayor posibilidad para las personas de financiar viviendas a largo plazo.

 Aclaró que no existe ninguna prohibición para que los bancos otorguen créditos en pesos o a tasa variable, pero que tras el alza de la inflación entre 2021 y 2022, dichas opciones fueron abandonadas por las propias instituciones financieras para evitar riesgos excesivos, afectando finalmente a los depositantes.

 Respecto de los efectos esperados ante una eventual eliminación de la UF en este tipo de contratos, advirtió que podrían producirse:

 Aumento de la incertidumbre para los oferentes de crédito.

 Mayor propensión a buscar mecanismos alternativos de indexación, como la dolarización o el uso del IPC.

 Aumento en las tasas de interés, acortamiento de los plazos de los créditos hipotecarios (por ejemplo, de 30 a 5 años).

 Disminución de la oferta de crédito hipotecario, afectando especialmente a los sectores medios y vulnerables.

 Desincentivo a la inversión en proyectos habitacionales, profundizando la escasez de oferta de viviendas en un contexto de altos costos de materiales, suelos y mano de obra.

 Presentó estadísticas que muestran el desacelerado crecimiento de los créditos hipotecarios, hoy en su mínimo desde el año 2000 (menos del 5% real). Según encuestas del Banco Central, ello se debía más a una baja demanda de créditos por parte de las personas que a una restricción por parte de los bancos. Los factores explicativos incluían el alza de precios de las viviendas, mayor demanda por inmigración y el alza de tasas de interés, en parte derivada de los retiros previsionales.

 Concluyó que, si bien comprendía los objetivos de una de las mociones en términos de protección al consumidor, sus efectos negativos sobre el mercado de capitales pueden contrarrestar dichos beneficios. Afirmó que la mejor manera de proteger a deudores y ahorrantes frente a la inflación era asegurar un marco macroeconómico estable y coherente. Finalmente, advirtió que medidas que limiten la gestión de riesgos por parte de los oferentes de crédito podrían traducirse en una menor oferta de financiamiento, especialmente hipotecario, agravando el actual bajo dinamismo del mercado.

**\*\*\***

Teniendo en vista las consideraciones y argumentos contenidos en las mociones refundidas y las opiniones y observaciones planteadas por las autoridades, la y los señores diputados decidieron aprobar la idea de legislar sobre la materia.

 Puesta en votación general la idea de legislar, se **APRUEBA** por mayoría de votos, en la forma descrita en las constancias reglamentarias previas.

**\*\*\***

 El **diputado señor Víctor Pino (Presidente),** propuso a la Comisión que luego de haberlo votado y aprobado en general y antes de abordar en concreto la discusión y votación particular de los artículos de las mociones, en virtud de los artículos 223 y 301 del reglamento, se escuche a los servicios sugeridos por el ministro de Hacienda, tales como la Presidenta del Banco Central, el director nacional del SERNA, as superintendencias de Salud y Educación, entre otros, en calidad de especialistas, en el ámbito de sus competencias. Así se **acordó**.

 **El Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad Andrés Bello, y Vocero de la Confederación de Estudiantes de Chile, CONFECH, señor Nicolás Rojas,** por zoom, señaló que, al igual que miles de jóvenes en Chile, cursa su carrera financiada mediante el Crédito con Aval del Estado (CAE), lo que refleja una situación extendida en la que el acceso a la educación superior está profundamente condicionado por la lógica de mercado y el endeudamiento.

 Expresó una crítica al uso generalizado de la UF en los servicios educacionales, particularmente en colegios particulares y universidades, donde este mecanismo de reajuste se ha naturalizado, generando efectos regresivos. Citó como ejemplo que, en muchos colegios, una colegiatura que parte en 5 UF mensuales en marzo puede llegar a 6 UF en diciembre, desfasándose completamente respecto de los ingresos familiares, que no se reajustan en la misma medida. Esta práctica, advirtió, empuja a familias de clase media a abandonar establecimientos particulares, rompiendo trayectorias educativas y afectando negativamente la estabilidad escolar.

 Citó cifras publicadas en el sitio “Mediosaves.cl” y “La Tercera”, argumentó que la extensión del uso de la UF en el ámbito escolar ha generado movilizaciones de apoderados ante alzas sostenidas de colegiaturas, lo que refleja una creciente tensión social sobre el tema. En ese sentido, afirmó que la UF, pensada originalmente como un instrumento para proteger contratos frente a la inflación, se ha transformado en una herramienta que traslada el riesgo económico a las familias, reproduciendo desigualdades.

 En el ámbito de la educación superior, expuso datos del año 2024 según los cuales el 78% de los deudores del CAE paga una cuota mensual inferior a 2 UF, lo que equivale a unos $33.000 aproximadamente. Indicó que esta cifra no representa un éxito del sistema, sino que da cuenta de una realidad en la que la mayoría de los egresados no logra acceder a empleos con remuneraciones suficientes, lo que impide el pago íntegro de la deuda y genera una “bola de nieve” de endeudamiento que muchas veces supera el monto original del crédito, incluso después de años de pago continuo.

 Complementó sus argumentos con cifras publicadas por “El País” en mayo de 2024, que indican que el 69% de los deudores del CAE percibe ingresos inferiores a $750.000 mensuales, revelando que el endeudamiento recae mayoritariamente en sectores medios y populares, contradiciendo la promesa de movilidad social que sustentaba el diseño original del CAE.

 Advirtió que la deuda educativa limita el desarrollo personal, profesional y familiar, afectando además el acceso a otros derechos como la vivienda o el emprendimiento, convirtiéndose en una carga estructural que puede extenderse por décadas.

 Concluyó su intervención señalando que, desde la Federación que representa, no adhieren a la visión de la educación como un bien de consumo, y rechazan aquellas propuestas que buscan perpetuar o profundizar un sistema de financiamiento subordinado al mercado. Enfatizó que es deber generacional, político y ético de los estudiantes alzar la voz y proponer un modelo que ponga en el centro el bienestar de las personas y no el lucro. A su parecer, no se trata únicamente de rechazar la UF o el CAE, sino de avanzar hacia una alternativa que conciba la educación como un derecho y no como una mercancía.

 **El Director del Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, señor Andrés Herrera,** quien, con apoyo de una [presentación en power point](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=360015&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION), expuso respecto de las mociones refundidas que proponen establecer la obligación de expresar en pesos los precios en los contratos de adhesión, particularmente en los mercados de la vivienda, arriendos, créditos hipotecarios, salud previsional y educación. Señaló que el uso extendido de la unidad de fomento como mecanismo de reajustabilidad genera un desajuste con los ingresos de los consumidores, los que no están indexados de igual forma, afectando su capacidad económica y generando posibles abusos contractuales.

 Indicó que la ley de protección de los derechos de los consumidores N° 19.496 ya contempla la obligación de expresar los precios en moneda de curso legal, según lo establecido en los artículos 17 y 17A, permitiendo adicionalmente informar el valor en unidades reajustables como la UF, siempre que esto se haga de manera clara y comprensible para el consumidor. Recalcó que dicha obligación se extiende a contratos educacionales, financieros y otros regidos por dicha ley.

 Precisó que existían distintos ámbitos de aplicación: en algunos casos la ley N° 19.496, del consumidor se aplica directamente (por ejemplo, en contratos financieros o arriendos de empresas a consumidores), en otros de forma supletoria (como en educación o salud), y en ciertos casos estaba excluida, como en arriendos entre privados no habituales o en financiamiento de prestaciones de salud.

 En cuanto a las cláusulas de reajustabilidad, sostuvo que el uso de la UF no constituye por sí solo una cláusula abusiva, siempre que esté basada en criterios objetivos, no dependiera de la sola voluntad del proveedor, y sea verificable. Agregó que prácticas como el doble reajuste (UF más IPC), mecanismos discrecionales o fórmulas complejas podían ser consideradas abusivas conforme al artículo 16G de la ley.

 Finalmente, propuso fortalecer la normativa existente mediante reformas a los artículos 17 y 17A, y establecer regulaciones específicas, siguiendo el modelo de los artículos 17B a 17N sobre servicios financieros, para sectores como educación, salud y vivienda. También sugirió exigir el consentimiento expreso del consumidor respecto de los mecanismos de reajuste, con el fin de garantizar mayor transparencia y equilibrio en las relaciones contractuales.

 **La diputada señora Flor Weisse**, manifestó su oposición al proyecto que busca eliminar la expresión en UF de los precios en contratos de adhesión, calificándolo como populista y señalando que incluso el propio ministro de Hacienda, advirtió que el proyecto podría significar un "terremoto" para el sistema económico. A su juicio, esto evidencia tensiones dentro de la coalición gobernante.

 Indicó que, tal como lo había señalado el director del SERNAC, el proyecto no aporta a la protección efectiva de los consumidores, puesto que ya existen mecanismos legales para corregir prácticas abusivas, como intereses sobre IPC además de la UF. Sostuvo que el proyecto ignora el valor técnico de la UF como herramienta clave del sistema financiero chileno, diseñada para resguardar el poder adquisitivo en contratos de largo plazo, especialmente frente a fenómenos inflacionarios.

 Advirtió que eliminar la UF en sectores estratégicos como vivienda, educación o salud podía parecer socialmente justo, pero implica un desconocimiento de su rol estructural en la economía, en particular en la promoción del ahorro y la estabilidad financiera. Agregó que una eventual eliminación de la UF aumentaría las tasas de interés, acortaría los plazos de los créditos, y dificultaría el acceso al financiamiento, afectando especialmente a las familias de clase media.

 Recalcó que los créditos hipotecarios en UF representan actualmente el 87% del total en el país, por lo que un cambio de este tipo erosionaría la capacidad de los actores privados para estructurar contratos sostenibles, generando distorsiones en el sistema de precios relativos y reduciendo la oferta de servicios, especialmente en el sector privado.

 Finalmente, expresó que el proyecto responde a una lógica de control de precios mediante ley, lo que consideró un retroceso hacia un enfoque intervencionista que Chile había superado con éxito desde los años 70. A su juicio, este no es un proyecto que el país necesita, menos aún en el contexto actual.

 **La diputada señora Sofía Cid**, expresó con claridad su rechazo al proyecto en discusión, argumentando que el verdadero problema es la inflación y no la unidad de fomento (UF). Señaló que la UF constituye el mecanismo utilizado para indexar la variación de precios y que reemplazarla por reajustes en pesos asociados al IPC o a tasas de interés tendría como consecuencia un mayor gasto y un alza de precios que afectaría especialmente a los sectores más vulnerables.

 Indicó que en las mociones refundidas se contemplan dos enfoques distintos, y que en el caso específico del ámbito escolar se plantea la eliminación de la UF, proponiéndose en su reemplazo contratos expresados en pesos, pero reajustables según el IPC. Frente a ello, consultó al director Nacional del SERNAC qué modalidad resultaba actualmente más beneficiosa para los consumidores: contratos en UF o contratos en pesos reajustados conforme al IPC. Finalmente, preguntó de manera específica si el sistema basado en el IPC resulta, en términos comparativos, más caro para los usuarios.

 **El Director del Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, señor Andrés Herrera,** respondió que, en términos generales y considerando contratos y periodos estándar, sin tomar en cuenta otros factores como el alza del precio base, para el consumidor resulta más conveniente el reajuste basado en el IPC que el efectuado sobre la Unidad de Fomento (UF). Esto se debe a que la UF contempla una capitalización diaria y un cálculo compuesto que genera una mayor carga financiera en ciertos momentos, además de menor previsibilidad en los cobros. En cambio, el reajuste basado en el IPC, aplicado con una frecuencia más espaciada (trimestral, semestral o mensual), implica una menor carga financiera en el tiempo y mayor claridad para que el consumidor pueda proyectar sus gastos.

 Además, acotó que, desde una perspectiva económica y en periodos estándar, la variación del IPC es levemente más favorable para el consumidor que la UF.

 El **diputado señor Daniel Manouchehri,** valoró que se generara un debate en torno a un tema que afecta directamente a la ciudadanía, planteando que una de las iniciativas legislativas en discusión partía de una pregunta fundamental: quién asume realmente el riesgo de la inflación. Aclaró que el proyecto no busca eliminar la Unidad de Fomento (UF), como se había señalado erróneamente en algunos medios de comunicación, sino restringir su uso en ámbitos cotidianos como la salud, la educación y los arriendos, donde, según indicó, se han producido distorsiones importantes.

 En ese sentido, sostuvo que mientras a las personas se les paga sus remuneraciones en pesos, se les cobra en UF, lo que implica que el costo de la inflación lo termina asumiendo completamente la ciudadanía. Agregó que el objetivo no es combatir la inflación, para lo cual existen otras herramientas, sino frenar los abusos derivados del uso extendido de la UF. Citó al Consejo Fiscal Autónomo, el cual en su informe de 2022 advirtió que una economía con contratos indexados podía generar inercia inflacionaria, dificultando así el control de la inflación.

 Planteó que, si bien hay consenso técnico en resguardar el uso de la UF en los créditos de largo plazo, es fundamental avanzar en la restricción de su uso en los contratos de corto plazo. En este marco, consideró necesario abordar situaciones abusivas detectadas en el ámbito educacional, señalando que muchas veces los contratos, aunque se pactan en UF, no contienen explícitamente los reajustes posteriores que de todas formas terminan aplicándose con el argumento del alza de los costos generales.

 Propuso que, al menos en el ámbito educacional, se asegure a las familias que el arancel pactado al ingresar a una institución se mantuviera sin variaciones durante toda la carrera. Afirmó que, en la práctica, muchas familias se veían forzadas a sacar a sus hijos de colegios o universidades debido a aumentos arbitrarios de matrícula y arancel, lo que generaba un perjuicio emocional y práctico para los estudiantes.

 Finalmente, criticó las caricaturas y descalificaciones que se han generado en torno al debate, particularmente desde la prensa, y llamó a dar una discusión seria, argumentando que es fácil escudarse en supuestas afectaciones a la estabilidad o al empleo para no avanzar en la materia. Reiteró que cualquier persona con sentido común puede constatar en terreno que el problema es real y que el debate debe darse con el foco puesto en las personas.

 **El economista, señor Álvaro Gallegos**, expuso vía zoom, argumentando que la Unidad de Fomento (UF) es un índice utilizado como mecanismo de indexación basado en la inflación. Explicó que la indexación es una herramienta necesaria en contextos de alta inflación, como los que Chile experimentó en el pasado. No obstante, sostuvo que, en escenarios de inflación moderada o baja, como los actuales, la indexación diaria mediante UF puede volverse innecesaria y generar más perjuicios que beneficios.

 Indicó que esta modalidad diaria es una particularidad del sistema chileno y que en economías como la estadounidense, donde la inflación ronda entre el 3% y 5%, no existe un indicador equivalente. Añadió que la indexación, si bien originalmente fue introducida para proteger tanto a acreedores como a deudores, debe adecuarse a las condiciones de la economía.

 Desde una perspectiva económica, afirmó que la indexación permite reducir distorsiones causadas por la inflación, otorgando certidumbre a los actores económicos. Sin embargo, reiteró que cuando la inflación es baja, el beneficio marginal de la indexación diaria disminuye. Además, planteó que la frecuencia de reajuste debe relacionarse con el plazo de los contratos, siendo más útil la indexación para contratos de largo plazo, y menos relevante para contratos de corto plazo o pagos mensuales, como los arriendos o servicios educacionales.

 También abordó la baja volatilidad de los índices inflacionarios mensuales en la actualidad, lo que refuerza su argumento de que la indexación diaria ha perdido sentido. Recordó que, ante situaciones similares, el Banco Central introdujo en el pasado el Índice de Valor Promedio (IVP) para suavizar las variaciones de los pagos mensuales, evitando que fluctuaciones de corto plazo afectaran a los consumidores.

 Señaló que hoy en día, tanto en normas contables como tributarias, se opera bajo esquemas de reajuste mensual o incluso anual, lo que demuestra una evolución hacia mayores niveles de estabilidad. En este marco, consideró innecesaria la mantención de una indexación diaria para la mayoría de los contratos que afectan a consumidores. Sostuvo que mecanismos de reajuste mensual, trimestral o cuatrimestral son suficientes y más razonables.

 Asimismo, argumentó que los ingresos de los consumidores no están ajustados diariamente, lo que genera una desventaja frente a contratos indexados en UF. Recalcó que, incluso en el ámbito de los créditos hipotecarios, aunque no estén incluidos en el proyecto, sería perfectamente factible aplicar una indexación mensual. Recordó que cuando el Banco Central implementó el IVP, tanto la banca como los inversionistas institucionales se adaptaron sin dificultades.

 Finalmente, concluyó que, dadas las actuales condiciones de inflación moderada y estabilidad económica, no existía ningún impedimento técnico ni financiero para transitar desde una indexación diaria a una mensual. Afirmó que esto no generará distorsiones ni afectaría los intereses de las partes contratantes, cumpliendo igualmente el rol fundamental de la indexación: proteger frente a la inflación y dar certeza a los acuerdos. Incluso calificó como una exageración mantener un índice diario con dos decimales, sugiriendo simplificarlo.

 **La Superintendenta (S) de Educación, señora Marggie Muñoz,** explicó que uno de los proyecto en discusión propone modificar un artículo del DFL 2 de educación, específicamente el artículo 11, inciso 4, para que los cobros se fijen en pesos. Para evaluar el impacto en el sector educativo, destacó la importancia de distinguir entre los distintos tipos de sostenedores en el país.

 Precisó que existen sostenedores que administran establecimientos públicos, como municipios, corporaciones municipales o servicios locales de educación; sostenedores adscritos al régimen de subvención, que incluyen a los sostenedores particulares subvencionados, divididos en aquellos con establecimientos gratuitos (sin cobros asociados) y aquellos con financiamiento compartido; y, finalmente, sostenedores de establecimientos particulares pagados, que no están adscritos a gratuidad.

 Señaló que el análisis debe centrarse en los sostenedores del régimen de financiamiento compartido, dado que estos establecimientos pueden realizar cobros hasta un tope fijado en el artículo 21 transitorio de la ley de inclusión. Este tope, establecido inicialmente en 2015, se congeló en ese año y se reajusta conforme al valor de la UF al 1 de agosto de 2015. Explicó que, a mayor copago, menor es la subvención de gratuidad, y a medida que disminuye el copago, aumenta la subvención.

 Asimismo, comentó que cada 25 de enero el Ministerio de Educación emite una resolución que fija el monto máximo que estos establecimientos pueden cobrar anualmente, monto que se utiliza para las mensualidades pagadas por los apoderados.

 Finalmente, aclaró que en el caso de los establecimientos particulares pagados no existe regulación sobre sus contratos ni cobros, ya que estos se rigen por acuerdos entre privados sin intervención normativa de la Superintendencia. En consecuencia, el enfoque regulatorio del proyecto corresponde únicamente a los establecimientos con financiamiento compartido, que suman alrededor de 700 a nivel nacional.

 El **Presidente del Consorcio de Universidades del Estado de Chile, CUECH, Rector de la Universidad de Valparaíso, señor Osvaldo Corrales**, expuso que, históricamente, las universidades del Estado han fijado sus aranceles en pesos chilenos, tanto en el caso de los aranceles autónomos como en los de gratuidad y los de referencia establecidos por el Estado. Indicó que esta práctica también se extiende, en aproximadamente un 90% de los casos, a los programas de posgrado.

 En ese contexto, estimó que una eventual modificación legal que exija la fijación de aranceles exclusivamente en moneda nacional tendría un impacto directo acotado sobre las universidades estatales, limitándose a eventuales ajustes menores en algunos programas de posgrado.

 No obstante, advirtió sobre posibles efectos indirectos, particularmente en la estimación de costos para la fijación de aranceles regulados. Explicó que las universidades del Estado están sujetas a tres tipos de aranceles: los fijados para la política de gratuidad, los aranceles de referencia del Crédito con Aval del Estado (CAE) y los aranceles autónomos para estudiantes sin beneficios. Precisó que la Comisión de Expertos en Regulación de Aranceles, mediante la resolución exenta N°3263, ha propuesto que los costos considerados en la metodología de cálculo de aranceles de gratuidad pasen a expresarse en unidades de fomento (UF), considerando que algunos gastos institucionales relevantes, como arriendos, créditos o leasing, están indexados a dicha unidad.

 En este sentido, planteó que el proyecto de ley podría tener implicancias sobre dicha metodología, aunque aclara que ello no necesariamente implica que el cobro a los estudiantes se haga en UF. Aun así, desde el CUECH respaldan que los aranceles se expresen en pesos chilenos, por tratarse de una medida que otorga mayor certeza y estabilidad a las familias, agregó.

 Al concluir, manifestó su respaldo a que los aranceles se reajusten en función del Índice de Precios al Consumidor (IPC), señalando que actualmente existe una diversidad de mecanismos de reajuste, como el del presupuesto nacional o el reajuste de remuneraciones del sector público, que no siempre reflejan la inflación real. Subrayó que esta heterogeneidad afecta la sostenibilidad financiera de las universidades, dado que sus costos operativos se ajustan mayoritariamente según el IPC o incluso por sobre este índice en el caso de compromisos en UF, especialmente los asociados a infraestructura.

 El **diputado señor Daniel Manouchehri**, valoró la exposición realizada por las universidades, destacando que han identificado con claridad uno de los elementos centrales del proyecto: la necesidad de evitar alzas permanentes e impredecibles en los aranceles que deben asumir las familias.

 En ese sentido, afirmó que el uso de la Unidad de Fomento (UF) como mecanismo de indexación diaria dificulta la planificación financiera de los hogares, ya que al momento de matricular a un estudiante no es posible saber con certeza cuál será el monto exacto del arancel al finalizar el año académico. Por ello, consideró adecuado que este tipo de contratos, de corto plazo y, en general, asociados a ciclos anuales, se celebren en pesos chilenos.

 Además, planteó la importancia de discutir, en futuras indicaciones, la posibilidad de garantizar cierta estabilidad en el valor real que paga un estudiante a lo largo de toda su trayectoria académica. Propuso que, al ingresar a una institución de educación superior, el estudiante y su familia puedan contar con certeza respecto del valor total que deberán asumir durante su carrera, limitando los reajustes a la variación del IPC.

 Enfatizó que las alzas sustantivas de aranceles durante el desarrollo de una carrera generan incertidumbre y perjuicios para las familias, y que el cambio de institución no es comparable a otros contratos de corto plazo, dado el impacto emocional, académico y logístico que implica.

 Finalmente, sugirió que los eventuales reajustes superiores al IPC se apliquen solo a los nuevos estudiantes que ingresan a un ciclo académico, permitiendo así mayor transparencia y previsibilidad en la política de precios de las instituciones.

 **El Presidente del Consorcio de Universidades del Estado de Chile, CUECH, Rector de la Universidad de Valparaíso, señor Osvaldo Corrales**, señaló que, actualmente, la mayoría de los aranceles en las universidades del Estado están fijados por la Subsecretaría de Educación Superior, ya sea a través de la política de gratuidad o mediante los aranceles de referencia asociados al Crédito con Aval del Estado (CAE). Agregó que, como práctica general, los eventuales reajustes mayores en los aranceles se aplican únicamente a estudiantes de primer año, aunque aclara que estos representan una proporción muy marginal del total, concentrándose en el décimo decil de ingresos, lo que equivale a aproximadamente entre un 6% y un 8% del estudiantado.

 Destacó que las universidades del Estado mantienen aranceles más bajos en comparación con otras instituciones del sistema, tanto del Consejo de Rectores como del sistema general. Asimismo, enfatizó en que los procesos de definición de aranceles suelen ser conducidos por órganos colegiados en los que participan representantes estudiantiles, quienes pueden expresar su opinión sobre las decisiones adoptadas.

 Por otro lado, advirtió la existencia de una alta dispersión en el cobro de aranceles entre instituciones por carreras equivalentes, sin que siempre exista una justificación clara para estas diferencias. Como ejemplo, mencionó que en carreras como Medicina se observan diferencias de hasta un 60% entre instituciones, incluso cuando presentan características similares en infraestructura o niveles de acreditación.

 Finalmente, valoró positivamente la regulación de aranceles impulsada por el Estado, ya que ha contribuido a reducir esta dispersión y a vincular los aranceles con los costos reales de dictación, introduciendo mayor racionalidad al sistema.

 La **Presidenta del Banco Central de Chile, señora Rossana Costa**, con apoyo de una [minuta](http://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=364747&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION), explicó que la iniciativa contempla dos mociones legislativas. La primera propone modificar diversos cuerpos legales para establecer que los cánones o cobros se expresen obligatoriamente en pesos chilenos, incluyendo contratos de arrendamiento de predios urbanos, aranceles educacionales, matrículas, cotizaciones de salud y créditos hipotecarios, entre otros. La segunda moción busca impedir que los servicios educacionales sean pactados en UF, obligando su estipulación en moneda nacional.

 Destacó que la UF es una unidad indexada al Índice de Precios al Consumidor (IPC), diseñada para reflejar automáticamente la evolución de la inflación. Señala que esta unidad fue creada en 1967 como una herramienta para mantener el valor real de los contratos de largo plazo, en un contexto histórico de alta inflación. Desde entonces, agregó, la UF se convierte en un instrumento clave para la gestión del riesgo inflacionario, permitiendo que los pagos mantengan su poder adquisitivo en el tiempo.

 Enfatizó que fijar precios en pesos, en lugar de UF, no elimina la posibilidad de renegociación contractual, pero sí elimina el ajuste automático ante la variación de precios. Añadió que, en este escenario, los oferentes de bienes y servicios buscarían mecanismos alternativos para cubrirse del riesgo inflacionario, lo que podría resultar en mayores costos para los consumidores.

 Respecto del crédito hipotecario, expuso que más del 90% de los préstamos otorgados actualmente en Chile están denominados en UF. Este modelo ha permitido ofrecer financiamiento a largo plazo, hasta 30 años, con cuotas estables en términos reales y tasas de interés reales más bajas. En contraste, indicó, hay un sistema basado en pesos requeriría aplicar tasas nominales más altas que incluyan una prima por riesgo inflacionario y otra por incertidumbre futura, lo que incrementaría el costo del crédito, reduciría los plazos y elevaría las cuotas mensuales, afectando especialmente a los sectores de ingresos medios y bajos.

 Como ejemplo ilustrativo, señaló que bajo condiciones promedio del año 2020, un crédito hipotecario en UF por un monto equivalente a 3.000 UF a 25 años generaba un dividendo mensual cercano a $665.000 pesos, mientras que un crédito equivalente en pesos, con una tasa nominal anual del 8,2% y un plazo de 15 años, implicaba un dividendo cercano a $1.100.000 pesos.

 Además, planteó que, si los oferentes optan por tasas variables en pesos, como ocurre en otros países sin instrumentos equivalentes a la UF, los hogares quedarían expuestos tanto al riesgo inflacionario como al de fluctuaciones en las tasas de interés, lo que genera mayor incertidumbre financiera.

 Indicó que, en cuanto a otros sectores, como educación, salud y arriendos, limitar la UF también podría generar efectos contractuales adversos. En particular, anticipó una reducción en la duración de los contratos, mayor rotación de precios, aumento en los costos de transacción y mecanismos de ajuste más complejos. Explicó que, al eliminar la indexación automática, los oferentes deben anticipar la inflación futura e incluir una prima de riesgo por el error en su estimación, lo que encarece los precios.

 Además, señaló que la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central otorga a la institución la facultad de autorizar los sistemas de reajuste que pueden utilizar los bancos y cooperativas en sus préstamos. Actualmente, la utilización de la UF cuenta con dicha autorización. Asimismo, aclaró que, si en el futuro se eliminara o modificara el sistema de reajuste vigente, dicha modificación no afectaría contratos ya celebrados, en resguardo del principio de irretroactividad de la ley y de la certeza jurídica.

 Detalló que, en relación con los efectos macroeconómicos, la eliminación de la UF no tendría impacto en el control de la inflación ni en el costo de vida, ya que ambas variables se regulan a través de la política monetaria del Banco Central. Sin embargo, sí podría generar distorsiones en los precios relativos, reducir la inclusión financiera y afectar la profundización del mercado de capitales, agregó.

 En conclusión, recalcó que la UF ha sido una herramienta fundamental para el desarrollo financiero del país, permitiendo el acceso a financiamiento de largo plazo y facilitando la gestión del riesgo inflacionario. Advirtió que su eliminación o restricción podría tener efectos negativos importantes, particularmente en contratos de larga duración. Por ello, recomendó que el análisis legislativo considere las particularidades de cada mercado, sus implicancias técnicas y económicas, y la necesidad de mantener instrumentos que ofrezcan estabilidad y previsibilidad tanto para oferentes como para consumidores.

 La **diputada señora Sofía Cid**, manifestó que, según lo escuchado en la Comisión, tiene la impresión de que el uso de la UF ofrece mayor certeza para los consumidores, y que, en consecuencia, podría implicar menores costos para ellos. Sin embargo, consultó su opinión como experta a la Presidenta del Banco Central, especialmente respecto de qué opción, la UF o el uso exclusivo de pesos, resulta más beneficiosa para las personas.

 Solicitó que se explique de manera clara y sencilla cuál es la alternativa más conveniente para los consumidores, no solo en materia de créditos hipotecarios, sino también en arriendos, pagos de colegiaturas y otros servicios vinculados a educación y salud.

 El **diputado señor Daniel Manouchehri**, observó que en la práctica ya existe un funcionamiento mayoritariamente en pesos dentro del sistema, especialmente en el ámbito educacional. Recordó que, en una sesión anterior, el presidente del Consorcio de Universidades del Estado de Chile señaló que la mayoría de las instituciones estatales cobran sus aranceles y matrículas en pesos, lo cual no ha provocado desajustes financieros ni efectos negativos en el sistema.

 En ese contexto, planteó su pregunta a la Presidenta del Banco Central, orientada a la conveniencia o no de mantener una economía altamente indexada a la UF. Específicamente, consultó sobre los efectos económicos sistémicos que podrían producirse si, a partir de la percepción de que cobrar en UF resulta ventajoso para consumidores y proveedores, se extendiera ampliamente su uso, llegando incluso a aplicarse de forma generalizada en la mayoría de los contratos.

 La **diputada señora Flor Weisse**, consultó los efectos prácticos del cambio desde contratos en UF a contratos en pesos, particularmente en lo que respecta a los plazos y al costo del riesgo inflacionario.

 Dirigió su pregunta, a la Presidenta del Banco Central, enfocando su inquietud en cuánto aumentaría concretamente el costo de financiamiento en caso de eliminar la UF y trasladar todos los contratos a pesos. Indicó que entiende que uno de los principales argumentos a favor de la UF es la estabilidad que otorga en contratos de largo plazo, al evitar que el riesgo inflacionario recaiga completamente en el consumidor.

 Por ello, solicitó que se precise, en términos aproximados, cuánto se estima que podría aumentar el costo del dinero si se eliminara la UF. En particular, consultó si ese aumento podría alcanzar un 30%, 50% o incluso un 100% respecto de las condiciones actuales, tanto en créditos hipotecarios como en otras prestaciones o servicios.

 Agregó que entiende que el costo del financiamiento está compuesto por varios factores, como la inflación proyectada, las primas de riesgo y el costo base del dinero, por lo que le interesa identificar cuál sería el efecto específico de trasladar el riesgo inflacionario a contratos en pesos, y cómo impactaría esto en áreas sensibles como la educación, la salud y, especialmente, el crédito hipotecario.

 La **Presidenta del Banco Central de Chile, señora Rossana Costa**, contestó que el objetivo de fondo del proyecto en discusión, así como de las dos mociones legislativas que lo componen, es beneficiar y facilitar la situación del consumidor, especialmente en su capacidad de acceso a bienes y servicios.

 Explicó que, como se ha indicado en la presentación, existe una diferencia fundamental entre los contratos de corto y de largo plazo, especialmente en la forma en que se manifiesta y transmite el riesgo inflacionario. Detalló que este riesgo es acumulativo: a mayor duración del contrato, mayor es el costo asociado a la incertidumbre sobre la inflación futura. Este costo se traspasa gradualmente al costo de producción y, finalmente, al consumidor, aseveró.

 Planteó que, frente a este riesgo creciente, los oferentes pueden reaccionar de distintas formas: aumentando los precios iniciales, acortando los plazos contractuales, o incluso restringiendo la oferta de bienes o servicios. En contraste, añadió, cuando se trata de contratos de corto plazo, el riesgo inflacionario es menor, y, por tanto, el costo de producción y su traspaso al consumidor también son más bajos.

 Explicó que la Unidad de Fomento (UF) permite incorporar de forma inmediata el costo inflacionario en los precios, eliminando así la brecha entre la inflación proyectada al momento de contratar y la inflación efectiva observada posteriormente. Al reducir esta incertidumbre, complementó, se elimina la necesidad de agregar una prima de riesgo inflacionario, lo que es especialmente relevante en contratos de largo plazo.

 Añadió que, si bien la UF es una herramienta eficaz para este fin, no es el único mecanismo de protección contra la inflación. Existen otros instrumentos y fórmulas de indexación. No obstante, destacó que la UF tiene la ventaja de estar institucionalizada, ser transparente, ampliamente conocida y con un valor público actualizado diariamente, lo que también reduce los costos de transacción.

 Hizo hincapié en que cada mercado tiene particularidades específicas, así como marcos regulatorios propios, por lo que el análisis del uso de la UF debe considerar las condiciones sectoriales, los agentes participantes y el tipo de bien o servicio involucrado.

 A continuación, contextualizó el uso de la UF en términos macroeconómicos, indicando que el problema estructural que da origen a la necesidad de indexar precios es la inflación misma. Señaló que, en una economía con inflación baja y estable, como la chilena en condiciones normales, el riesgo inflacionario disminuye significativamente, y por ende, el impacto económico de no utilizar mecanismos de reajuste como la UF también se reduce.

 Recordó que la UF fue introducida en un contexto histórico de inflación alta y volátil, como una herramienta para proteger el valor real de los contratos. En ese sentido, subrayó que la discusión sobre su uso suele resurgir en periodos de mayor inflación, como respuesta a las dificultades que enfrentan tanto oferentes como consumidores para prever el comportamiento de los precios.

 Finalmente, explicó que el costo asociado a la inflación se puede traspasar de dos maneras: directamente, a través de la indexación mediante la UF u otros mecanismos; o indirectamente, incorporando una estimación de inflación futura al precio base, lo que genera precios iniciales más altos. Indicó que, en contratos más extensos, otra reacción es la reducción del plazo contractual para acotar el riesgo, lo que implica mayores costos de renegociación o incluso una disminución en la oferta disponible.

 Concluyó señalando que no existe una solución única aplicable a todos los sectores, por lo que resulta fundamental considerar las particularidades y regulaciones de cada mercado al momento de evaluar la pertinencia de eliminar o limitar el uso de la Unidad de Fomento.

 El **Gerente de División de Política Financiera del Banco Central de Chile, señor Claudio Raddatz**, complementó la respuesta entregada por la Presidenta del Banco Central, destacando que el ejemplo expuesto sobre un contrato hipotecario refleja diferencias importantes en los costos asociados. Señaló que las primas implícitas en dicho caso alcanzan aproximadamente un punto porcentual, lo que representa una diferencia significativa en contratos de largo plazo. Agregó que, al trasladarse desde una hipoteca a tasa fija hacia una en UF con plazos más extensos, manteniéndose el monto constante en pesos, el costo mensual puede incrementarse hasta en un 40%, lo que podría restringir el acceso de los hogares al crédito hipotecario. Finalmente, indicó que en contratos de plazo más corto las primas son menores y el efecto sobre el costo resulta más acotado.

 El **Superintendente de Salud, señor Víctor Torres**, expuso los efectos que podría tener el proyecto de ley sobre los contratos de salud en el sistema de ISAPRES. Señaló que, a diferencia de otros contratos abordados en el proyecto, como arrendamientos, servicios educacionales o créditos hipotecarios, los planes de salud de las ISAPRES tienen características particulares: el 97,3% de ellos se encuentra pactado en UF, incluyendo no solo la cotización, sino también las bonificaciones y topes de cobertura. Advierte que eliminar la UF solo en la cotización, sin hacerlo en los demás componentes del plan, podría alterar injustificadamente el equilibrio de prestaciones que el proyecto busca proteger.

 Subrayó que estos contratos no solo son de largo plazo, sino indefinidos en su naturaleza, acompañando al afiliado mientras mantenga el plan o salvo casos de término por parte de la ISAPRE, lo que está regulado en el artículo 197 del DFL-1 de 2005. Aseguró que la UF cumple un rol fundamental en la sustentabilidad de estos contratos, y su eliminación vulneraría los objetivos de la ley N°21.674, conocida como la Ley Corta de ISAPRES.

 Puntualizó que, sin reajuste automático por inflación, los precios de los planes serían más volátiles y menos previsibles para los afiliados, lo cual podría llevar a decisiones arbitrarias por parte de las aseguradoras. Recordó que el sistema ISAPRE reconoce que el costo de la salud crece más rápido que el IPC, por lo que incluso los contratos en UF requieren ajustes anuales conforme al artículo 198 del mismo cuerpo legal. Citó como ejemplo los años 2022 y 2023, cuando la suspensión de las adecuaciones de precios base generó pérdidas acumuladas por 300 mil millones de pesos, lo que agravó la crisis del sector.

 Destacó que desde 2011 se han desarrollado índices técnicos como el IRC y el IRCSA, y que actualmente la variación de precios base es regulada y basada en el Índice de Costos de la Salud, validado por ley. Señaló que eliminar la UF obligaría a rediseñar estos mecanismos, ya que los actuales suponen precios pactados en dicha unidad. También advirtió que la cotización incluye componentes adicionales, como primas para menores de dos años o la prima GES, que están regulados y pactados en UF, y cuya exclusión podría generar mayores perjuicios a los afiliados.

 Finalmente, señaló que aplicar esta nueva normativa a todos los planes pactados originalmente en UF, que no cuentan con cláusulas de reajuste en pesos, dificultaría la labor regulatoria de la Superintendencia, pues podrían invocarse derechos adquiridos y principios de intangibilidad contractual. Concluyó que, de no evaluarse adecuadamente el impacto sistémico de esta medida, podría replicarse una situación crítica similar a la vivida en años recientes.

 La **economista, señora Michéle Labbé**, vía zoom y con apoyo de una [presentación en power point](http://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=364748&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION) expuso sobre la supuesta asimetría que habría entre los ingresos de los trabajadores, percibidos en pesos, y las obligaciones pactadas en UF, señalando que dicho diagnóstico es incorrecto. Indicó que, si bien la mayoría de los salarios en Chile están expresados en moneda nacional, esto no implica que no se ajusten. Por el contrario, tanto los salarios promedio como el salario mínimo han crecido por sobre la inflación en los últimos 15 años, agregó.

 Expuso que el argumento central de los proyectos de ley que buscan fijar pagos en pesos, incluidos los boletines que regulan contratos educacionales, parte de una premisa errada: que los ingresos de los trabajadores pierden poder adquisitivo frente a la UF. Para sustentar su afirmación, entregó cifras de evolución salarial entre 2010 y 2025, mostrando que el salario promedio crece en promedio 1,1% real anual por sobre la inflación, y que el salario mínimo lo hace incluso más: un 3,6% real anual. Aclaró que este fenómeno se mantiene incluso en el período post pandemia, cuando la inflación fue elevada.

 Subrayó que no existe evidencia de una desventaja estructural para los trabajadores por el uso de la UF como unidad de cuenta en contratos, como arriendos, colegios o créditos, y que, por tanto, no hay una “asimetría” que justifique su eliminación. Añadió que, si se eliminaran las obligaciones en UF, sin sustituir el mecanismo por otro equivalente de ajuste, se introduciría incertidumbre en las relaciones contractuales y podría aumentar el costo del financiamiento, afectando negativamente a los consumidores.

 Explicó además el mecanismo técnico de cálculo de la UF, destacando que esta se ajusta diariamente en función de la inflación mensual. Señaló que, si la inflación es cero, el valor de la UF no varía. Por lo tanto, insistió en que el problema de fondo no es la UF en sí, sino la inflación. Propuso que la solución debe enfocarse en controlar esta última, y no en eliminar la UF, ya que ello implicaría “romper el termómetro en vez de bajar la fiebre”.

 Concluyó que restringir el uso de la UF en determinadas transacciones podría tener efectos contraproducentes, como un aumento en el costo de los créditos hipotecarios, los arriendos y las matrículas escolares, entre otros, debido a la pérdida de previsibilidad y confianza en los contratos.

 Las **diputadas señoras Sofía Cid** y **Flor Weisse,** junto al **diputado señor Roberto Arroyo**, agradecieron la exposición realizada por Michelle, destacando la claridad en su explicación. Reafirmaron que el problema de fondo no radica en la UF, sino en la inflación, la cual considera como la verdadera “enfermedad”. Asimismo, valoraron la precisión entregada respecto a que, cuando la inflación es cero, la UF no varía, y si la inflación fuese negativa, su valor disminuiría.

 El **diputado señor Daniel Manouchehri**, planteó que, si bien a simple vista puede parecer que los salarios se ajustan al ritmo de la UF, en la práctica esto no es así. Sostuvo que uno de los elementos centrales del debate es que la UF se reajusta diariamente, mientras que los salarios, tanto en el sector público como privado, generalmente se reajustan de forma anual. Esto genera una desventaja para las personas, especialmente cuando deben enfrentar pagos que se incrementan mensualmente, como es el caso de las colegiaturas, puntualizó.

 Reconoció que la inflación es un problema estructural que debe abordarse, pero subrayó que el foco de la discusión está en evitar que una unidad de medida como la UF se utilice como mecanismo de cobro en diversos servicios esenciales. Recordó que el Banco Central ha señalado la necesidad de diferenciar entre contratos de largo y corto plazo, y de regular los reajustes en ciertos tipos de contratos.

 Señaló que no se trata de una discusión aislada o exclusiva del contexto chileno, ya que existen regulaciones comparadas que establecen límites y condiciones para los reajustes en contratos como los de arriendo. Destacó que en el caso chileno ya no se trata únicamente de arrendadores individuales, sino de grandes empresas inmobiliarias que controlan edificios completos, lo que justifica una mayor regulación.

 Finalmente, argumentó que permitir contratos en pesos no genera incertidumbre ni efectos negativos relevantes. Citó ejemplos concretos de contratos actuales en pesos, como arriendos y colegiaturas, que operan con normalidad y han contribuido a establecer condiciones más justas para los usuarios.

 La **economista, señora Michéle Labbé**, comentó que, antes del año 2020, era habitual observar uno o dos meses al año con inflación negativa, lo que provocaba una caída en el valor de la UF. Respondió a una observación anterior del diputado Manoucheri, señalando que, si bien es cierto que los salarios no se reajustan diariamente, tampoco lo hacen mensualmente los arriendos o las colegiaturas. Sin embargo, recalcó que lo relevante es el efecto acumulado: si los salarios se ajustan anualmente, pero ese reajuste supera el incremento acumulado de precios, los trabajadores finalmente salen ganando.

 Planteó que es preferible que los salarios crezcan de forma libre y natural, más allá de la frecuencia del ajuste, y subrayó que los contratos a plazo, como los hipotecarios, sí se verían afectados si se elimina la UF, ya que ello generaría incertidumbre. Advirtió que esta incertidumbre podría traducirse en un mayor costo del crédito, debido al riesgo adicional que asumirían los prestamistas, lo que terminaría trasladándose a los consumidores.

 Aclaró que ya existen instrumentos contractuales denominados en pesos reajustables por IPC, los cuales operan de forma idéntica a la UF. La única diferencia, explicó, es que mientras en la UF el ajuste es automático y conocido, en el caso del peso reajustado por IPC se requiere conocer y aplicar manualmente el dato de inflación mensual.

 El **diputado señor Daniel Manouchehri**, discrepó de la afirmación de que un contrato en pesos reajustables por IPC sea “exactamente lo mismo” que uno pactado en UF. Como ejemplo, expuso los contratos universitarios, en los cuales el arancel, establecido en pesos, puede ser de monto fijo durante todo el año, a diferencia de contratos en UF que implican ajustes diarios y pagos mensuales variables. Señaló que esta diferencia es sustantiva y que no corresponde equiparar ambas modalidades.

 Asimismo, solicitó que, en futuras sesiones, se oriente la discusión hacia los contratos de corto plazo, dado que, en materia de contratos de largo plazo, como los hipotecarios, existe ya cierto consenso dentro de la comisión. Reiteró que centrar el debate en los contratos de corto plazo permitirá avanzar en las discrepancias propias de la discusión en particular del proyecto.

 La **diputada señora Daniella Cicardini**, solicitó conocer la opinión de la economista presente en la sesión respecto a la posibilidad de restringir el uso de la UF en contratos de corto plazo, particularmente en el ámbito de la vivienda. Si bien reconoció que el crédito hipotecario, por su naturaleza de largo plazo, ha sido suficientemente discutido, estima necesaria abordar el uso de la UF en contratos de arriendo, donde su aplicación genera efectos inmediatos sobre los hogares.

 Reafirmó lo expresado por otro integrante de la comisión, indicando que actualmente existe una dualidad en el mercado nacional, ya que coexisten contratos en pesos y en UF. Esto, señaló, genera incertidumbre para los consumidores, quienes perciben sus ingresos en pesos y organizan sus gastos mensuales en esa misma moneda. A su juicio, los contratos en pesos con reajuste anual permiten mayor previsibilidad y planificación, a diferencia de aquellos en UF que, al tener reajustes permanentes, dificultan el control del presupuesto familiar, precisó.

 Cuestionó que la UF, creada originalmente como unidad de medida para proteger frente a la inflación, se haya transformado con el tiempo en un instrumento generalizado de cobro, en ocasiones en perjuicio de los consumidores. Recalcó que el propósito del trabajo legislativo es perfeccionar el proyecto de ley, poniendo atención en aspectos críticos que han sido destacados por organizaciones de consumidores, como CONADECU.

 Para finalizar, propuso que, en el futuro, se abra un debate más profundo sobre la distribución del impacto inflacionario. Planteó que en otras legislaciones comparadas se ha discutido la posibilidad de compartir dicho efecto entre las distintas partes involucradas, incluyendo el sistema financiero en los casos de crédito hipotecario, y considera relevante avanzar hacia una discusión con ese enfoque en el mediano plazo.

 **La economista, señora Michéle Labbé**, respondiendo a las intervenciones de la diputada Cicardini y del diputado Manouchehri, a propósito del ejemplo entregado por ambos respecto al pago de aranceles universitarios, estimados en dos millones de pesos anuales. Señaló que existen distintos tipos de contratos: reajustables por IPC, reajustables en UF, que son los que se busca restringir en este proyecto, y contratos fijos no reajustables. A su juicio, la ausencia de reajuste no es necesariamente deseable, ya que puede afectar el valor real de los ingresos o compromisos, sostuvo.

 Reiteró que el verdadero problema no radica en la UF, sino en la inflación. Explicó que, cuando la inflación es estable, por ejemplo, un 3% anual, los consumidores pueden planificar sus gastos con mayor previsibilidad, ya que el comportamiento de la UF es proporcional y esperable. Indicó que, el problema se presenta cuando hay sorpresas inflacionarias, lo que desestabiliza las finanzas personales; sin embargo, enfatiza que es la inflación, y no la UF, la que produce esta incertidumbre.

 A modo de ejemplo, planteó que un arrendador que proyecta una inflación de 10% en el año probablemente ajustará el valor del arriendo no solo a ese 10%, sino que añadirá un “premio por incertidumbre” ante el riesgo de desviaciones inesperadas. Esto, advirtió, podría traducirse en cobros más altos, en desmedro del arrendatario. Por tanto, eliminar la UF podría no mejorar la situación del consumidor, sino empeorarla al introducir más incertidumbre en la relación contractual, añadió.

 Concluyó reafirmando que ocultar la UF no resuelve el problema de fondo. A su juicio, se debe trabajar en controlar la inflación, más que en suprimir instrumentos que permiten adaptarse a ella.

 La **diputada señora Daniella Cicardini**, realizó una reflexión tras escuchar a la economista invitada, señalando que es esperable que existan diferencias en los enfoques, ya que los intereses que representan los distintos actores son diversos. Afirmó que ella representa los intereses de los consumidores, mientras que otros podrían estar vinculados al mercado o, en particular, al sector inmobiliario.

 Aclaró que, en su opinión, ese no debería ser el centro del debate. Enfatizó que el problema de fondo radica en el mal uso de un instrumento, la UF, que originalmente no fue creado para ser utilizado como mecanismo de pago en una amplia variedad de contratos. Ilustró esta afirmación señalando que incluso servicios tan cotidianos como escuelitas de fútbol hoy se pagan en UF, lo que considera injustificado.

 Concluyó indicando que este fenómeno ha sido percibido por muchas chilenas y chilenos como una forma de abuso, razón por la cual valora que el Congreso esté abordando este tema a través del proyecto en discusión.

 El **diputado señor Daniel Manouchehri**, señaló que los ejemplos entregados durante la exposición carecen de respaldo técnico y se alejan del análisis económico, al no basarse en estudios concretos. Indicó que actualmente la mayoría de los contratos de arriendo están en pesos, y que los valores se determinan principalmente por el mercado. A su juicio, los contratos en UF corresponden a una minoría, y planteó que detrás de la exposición parecería existir una intención de que la mayoría de los contratos pasen a estar en UF.

 Destacó que existen posiciones enfrentadas en esta discusión: por un lado, quienes defienden los intereses de los consumidores, y por otro, quienes representan a quienes se benefician con el sistema de arriendos en UF. Precisó que no considera que estos negocios sean ilícitos, pero sí reconoce que hay personas favorecidas y otras perjudicadas por este modelo.

 Finalmente, planteó como ejemplo el caso de la Universidad San Sebastián, preguntando si sus contratos de arriendo están en pesos o en UF, ya que dicha información podría ayudar a comprender si ciertas instituciones se verían beneficiadas o afectadas por el proyecto en discusión.

 La **economista, señora Michéle Labbé**, aclaró que, si bien trabaja directamente en dicha institución desde hace más de diez años, no tiene conocimiento alguno sobre cómo la universidad gestiona sus contratos de arriendo, ni si estos se pactan en UF o en pesos. Señaló que le parece una falta de respeto que se sugiera, en el marco del debate legislativo, que la universidad está realizando negocios a través de su trabajo.

 Para concluir, manifestó su preocupación por la falta de precisión en los comentarios parlamentarios y cuestionó si las menciones a instituciones o a trabajadores individuales aportan realmente a la discusión legislativa.

**\*\*\***

**B.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR.**

 **Se da lectura a los artículos de las mociones refundidas:**

 Artículos del proyecto de ley, boletín N°15.779-03:

“Artículo Primero: Incorpórese en el artículo 20 de la ley N°18.101 que fija normas especiales sobre arrendamiento de predios urbanos, un inciso final del siguiente tenor:

 “La renta de arrendamiento deberá ser establecer en pesos”.”

 Al Artículo Primero del proyecto de ley, boletín N° .779-03, la diputada señorita Daniella Cicardini y el diputado señor Daniel Manouchehri, formularon la siguiente **indicación N°1:**

“Para reemplazar en el artículo primero, que modifica el artículo 20 de la ley N°18.101 que fija normas especiales sobre arrendamiento de predios urbanos, un inciso final del siguiente tenor:

 “La renta de arrendamiento deberá fijarse siempre en moneda de curso legal vigente al momento de suscribir el contrato”.”

 Puesta en votación **la indicación N°1, se rechaza por no alcanzar su quorum de aprobación**. Votan a favor, la diputada señorita Daniella Cicardini (en reemplazo de la diputada señora Ana María Bravo) y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales y Daniel Manouchehri. En contra, votan las diputadas señoras Sofía Cid y Flor Weisse, y los diputados señores Eduardo Durán, Cristián Labbé (en reemplazo del diputado señor Gonzalo De la Carrera), Joaquín Lavín, Christian Matheson y Víctor Pino (Presidente). Sin abstenciones. **(4-7-0)**

El **diputado señor** **Daniel Manouchehri** junto a la **diputada señorita Daniella Cicardini,** expresaron su molestia hacia el presidente, calificando una vulneración al reglamento de la Cámara, al no haberse permitido abrir el debate tras la lectura del artículo correspondiente y su indicación, como lo establece la normativa vigente, pasando de inmediato a la votación. Lo anterior podría dar motivo a la censura del señor Presidente.

 El **diputado señor** **Joaquín Lavín**, señaló que este proyecto se ha discutido latamente también en otras sesiones. Enfatizó en que ya comenzó la discusión particular la sesión pasada en la cual se dieron varias palabras para defender el articulado. Por lo tanto, el debate se realizó y fue largo y hoy le parece bien que comience ya la votación, concluyó.

 El **diputado señor** **Daniel Manouchehri,** reafirmó que presentar indicaciones es un derecho democrático, reglamentario e incluso constitucional, y subrayó que dicho derecho implica también la posibilidad de defenderlas públicamente. Explicó que, al ingresar una indicación, se debe permitir argumentar sus fundamentos, así como también corresponde que quienes voten en contra puedan justificar su posición.

 El diputado señor **Christian Matheson**, aclaró que, en la sesión pasada, los diputados Manoucheri y Cicardini intervinieron durante aproximadamente entre 35 y 40 minutos, con el propósito de evitar que se votara el proyecto en discusión.

 Señaló que, en ese contexto, no corresponde hablar de censura de la presidencia, ya que ambos parlamentarios tuvieron el tiempo suficiente para defender sus posturas, explicar las razones detrás de las indicaciones presentadas y exponer sus argumentos en detalle.

 En consecuencia, afirmó que el debate ha sido más que suficiente, y que el derecho a intervenir ha sido plenamente ejercido, por lo que considera improcedente acusar una supuesta censura en el marco de esta discusión legislativa.

 Ante la consulta del **diputado señor** **Daniel Manouchehri** de cómo se debe proceder en estos casos, en orden a que necesariamente debe permitirse la discusión de un artículo o indicación antes de su votación, el Abogado Secretario aclaró que de conformidad al artículo 274 del reglamento en primer lugar se debe discutir el artículo o la indicación y luego consecuencialmente procede su votación y si se desea votar un artículo, sin que haya discusión, para ello se requiere unanimidad.

 En discusión el Artículo Primero del proyecto de ley, boletín N°15.779-03:

 El **diputado señor** **Daniel Manouchehri**, señaló que, si bien ha existido controversia en lo relativo a contratos de largo plazo, ya han presentado indicaciones específicas para abordar ese punto en particular.

 Enfatizó que nada justifica rechazar la regulación que establece que los contratos de arriendo se celebren en pesos, dado que actualmente la mayoría de los arriendos ya se pagan en esa moneda, sin que ello haya generado inestabilidad económica ni impactos negativos en los ingresos.

 Sostuvo que cobrar arriendos en unidades de fomento constituye un abuso para muchas personas, y que la finalidad del artículo en discusión es justamente proteger a los arrendatarios frente a ese tipo de prácticas. Reconoció los argumentos en torno al acceso al crédito para operaciones a largo plazo, pero considera que ello no debe ser un impedimento para avanzar en esta medida.

 Concluyó indicando que la forma en que se vote este artículo tendrá consecuencias políticas claras, ya que la ciudadanía espera que se resguarden sus derechos como arrendatarios, y este artículo apunta a prohibir un abuso que, aunque aún no es generalizado, podría extenderse si no se regula debidamente.

 Puesto en votación el **Artículo Primero** **del proyecto de ley, boletín N°15.779-03, se rechaza por no alcanzar su quorum de aprobación.** Votan a favor, la diputada señora Ana María Bravo y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales y Daniel Manouchehri. En contra, votan las diputadas señoras Sofía Cid y Flor Weisse, y los diputados señores Eduardo Durán, Cristián Labbé (en reemplazo del diputado señor Gonzalo De la Carrera), Joaquín Lavín, Christian Matheson y Víctor Pino (Presidente). Sin abstenciones. **(4-7-0)**

**\*\*\***

Se dio lectura al **Artículo Segundo del proyecto de ley, boletín N°15.779-03:**

“Artículo Segundo: Incorpórese en el artículo 11 en el inciso cuarto del DFL 2 fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº20.370 conlas normas no derogadas del decreto con fuerza de Ley Nº1, de 2005, la siguiente frase:

 “En todos los establecimientos de educación, en sus diversos niveles, los cobros de arancel, matricula y cualquier otro ítem deberán fijarse en pesos”.”

 Puesto en votación el **Artículo Segundo del proyecto de ley, boletín N°15.779-03, se rechaza por no alcanzar su quorum de aprobación**. Votan a favor, la diputada señora Ana María Bravo y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales y Daniel Manouchehri. En contra, votan las diputadas señoras Sofía Cid y Flor Weisse, y los diputados señores Eduardo Durán, Cristián Labbé (en reemplazo del diputado señor Gonzalo De la Carrera), Joaquín Lavín, Christian Matheson y Víctor Pino (Presidente). Sin abstenciones. **(4-7-0).**

\*\*\*

Se dio lectura al **Artículo Tercero del proyecto de ley, boletín N°15.779-03:**

Artículo Tercero: Incorpórese en el artículo 170, letra h) del DFL 1 Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469, la siguiente oración a continuación de la palabra “Institución”, “, la cual siempre deberá fijarse en pesos”.”

 Puesto en votación el **Artículo Tercero del proyecto de ley, boletín N°15.779-03, se rechaza por no alcanzar su quorum de aprobación**. Votan a favor, la diputada señora Ana María Bravo y los diputados señores Boris Barrera y Daniel Manouchehri. En contra, votan las diputadas señoras Sofía Cid y Flor Weisse, y los diputados señores Eduardo Durán, Cristián Labbé (en reemplazo del diputado señor Gonzalo De la Carrera), Joaquín Lavín, Christian Matheson y Víctor Pino (Presidente). Se abstuvo el diputado señor Alejandro Bernales. **(3-7-1).**

\*\*\*

Se dio lectura al **Artículo Cuarto del proyecto de ley, boletín N°15.779-03:**

“Artículo Cuarto: Modifíquese el artículo 17 D del Decreto con fuerza de ley Nº3 de 2019, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, incorporando el siguiente inciso quinto nuevo, pasando el actual a ser inciso sexto y así correlativamente, del siguiente tenor:

 “Tratándose de los créditos hipotecarios y los créditos de los contratos de salud previsional, estos no podrán ser pactados en unidades de fomento, debiendo estipularse en pesos”.

 Al Artículo Cuarto del proyecto de ley, boletín N°15.779-03, la diputada señorita Daniella Cicardini y el diputado señor Daniel Manouchehri, formularon la siguiente **indicación N°2:**

“Para reemplazar en el artículo cuarto, por el siguiente: Modifíquese el artículo 3 inciso segundo incorporando una nueva letra en el Decreto con fuerza de ley Nº3 de 2019, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, incorporando el siguiente inciso quinto nuevo, pasando el actual a ser inciso sexto y así correlativamente, del siguiente tenor:

 “f) Los proveedores deberán entregar al consumidor, con al menos 15 días de anticipación a la firma del contrato, un resumen escrito con las condiciones esenciales del mismo, incluyendo la fórmula de reajuste, periodicidad, derechos de salida y eventuales ajustes posteriores al período original.”.”

 El **diputado señor** **Daniel Manouchehri,** señaló que esta es una indicación muy simple pero muy importante porque indica con fuerza que se entregue información, algo tan básico como si se va a celebrar un contrato que contenga fórmulas de indexación que a lo menos los proveedores puedan entregar toda la información para que la gente pueda conocer bien y tomar decisiones con los datos arriba de la mesa.

 Puesta en votación **la indicación N°2, se rechaza por no alcanzar su quorum de aprobación.** Votan a favor, la diputada señora Ana María Bravo y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales y Daniel Manouchehri. En contra, votan las diputadas señoras Sofía Cid y Flor Weisse, y los diputados señores Eduardo Durán, Cristián Labbé (en reemplazo del diputado señor Gonzalo De la Carrera), Joaquín Lavín, Christian Matheson y Víctor Pino (Presidente). Sin abstenciones. **(4-7-0).**

El **diputado señor Daniel Manouchehri**, lamentó el rechazo de la indicación anterior, la cual tenía por objeto reemplazar el artículo más controversial del proyecto de ley, referido a los créditos hipotecarios. Señaló que la indicación buscaba sustituir dicho artículo por una norma de carácter informativo, en línea con lo planteado por el Banco Central y el Ministro de Hacienda, Mario Marcel, cuyas posturas considera razonables.

 Afirmó que el artículo en discusión no tiene un carácter meramente informativo, y que no se observa disposición por parte de la oposición para avanzar en acuerdos en torno a las distintas materias del proyecto.

 Finalmente, señaló que, en coherencia con el compromiso asumido con el Ministerio de Hacienda, votará en contra del artículo, reafirmando su posición crítica frente a la propuesta tal como está redactada.

 Puesto en votación el **Artículo Cuarto del proyecto de ley, boletín N°15.779-03, se rechaza por unanimidad.** Votan las diputadas señoras Ana María Bravo, Sofía Cid y Flor Weisse, y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Eduardo Durán, Cristián Labbé (en reemplazo del diputado señor Gonzalo De la Carrera), Joaquín Lavín, Daniel Manouchehri, Christian Matheson y Víctor Pino (Presidente) **(0-11-0).**

**\*\*\***

Se dio lectura al **Artículo Único del proyecto de ley, boletín N°15.787-03:**

“Artículo único: Modifíquese el artículo 17 D del Decreto con fuerza de ley Nº3 de 2019, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, incorporando un inciso final al artículo 17 n) el siguiente texto del siguiente tenor: “Tratándose de los contratos de prestación de servicios educacionales, estos no podrán ser pactados en unidades de fomento, debiendo estipularse en moneda nacional.”.”

 Puesto en votación el **Artículo Único del proyecto de ley, boletín N°15.787-03, se rechaza por no alcanzar su quorum de aprobación.** Votan a favor, la diputada señora Ana María Bravo y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales y Daniel Manouchehri. En contra, votan las diputadas señoras Sofía Cid y Flor Weisse, y los diputados señores Eduardo Durán, Cristián Labbé (en reemplazo del diputado señor Gonzalo De la Carrera), Joaquín Lavín, Christian Matheson y Víctor Pino (Presidente). Sin abstenciones. **(4-7-0).**

\*\*\*

A losproyectos de ley, boletines N°15.779-03 y N°15.787-03, la diputada señorita Daniella Cicardini y el diputado señor Daniel Manouchehri, formularon la siguiente **indicación N°3:**

“Incorporar el siguiente artículo nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo nuevo.- En los contratos de materia hipotecaria y productos financieros de largo plazo, entendido esto como aquellos superiores a 12 meses, se permitirá el uso de la Unidad de Fomento como mecanismo de indexación. Los bancos a solicitud del cliente deberán entregar la alternativa del crédito en moneda de curso legal.”.”

 El **diputado señor** **Daniel Manouchehri**, señaló que la propuesta en discusión se hace cargo del planteamiento expuesto por el Ministro de Hacienda, en cuanto a mantener los créditos hipotecarios en unidades de fomento, pero entregando al cliente la posibilidad de elegir entre un crédito en unidades de fomento o uno en pesos, pese a las eventuales dificultades que ello pueda implicar.

 Sostuvo que, si bien se han expuesto ampliamente los beneficios asociados a los créditos en unidades de fomento, resulta razonable que los bancos ofrezcan también una alternativa en pesos, permitiendo que sea el propio cliente quien decida, en ejercicio de su libertad de elección.

 Agregó que esta opción existía anteriormente, pero fue eliminada por decisión de los propios bancos, restringiendo la oferta únicamente a créditos en unidades de fomento. En ese sentido, enfatizó que el artículo no elimina la unidades de fomento, sino que mantiene el espíritu del crédito hipotecario, a la vez que garantiza la posibilidad de optar libremente por un crédito en pesos, apelando a un principio de libertad de elección que considera fundamental.

 Puesta en votación **la indicación N°3, se rechaza por no alcanzar su quorum de aprobación.** Votan a favor, la diputada señora Ana María Bravo y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales y Daniel Manouchehri. En contra, votan las diputadas señoras Sofía Cid y Flor Weisse, y los diputados señores Eduardo Durán, Cristián Labbé (en reemplazo del diputado señor Gonzalo De la Carrera), Joaquín Lavín, Christian Matheson y Víctor Pino (Presidente). Sin abstenciones. **(4-7-0).**

A los proyectos de ley, boletines N°15.779-03 y N°15.787-03, la diputada señorita Daniella Cicardini y el diputado señor Daniel Manouchehri, formularon la siguiente **indicación N°4:**

Incorporar el siguiente artículo nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo nuevo.- No se podrá aplicar como mecanismo de indexación de reajustabilidad del precio a la Unidad de Fomento en contratos de corto plazo, cuya duración no sea superior a 12 meses”.”

 El **diputado señor** **Daniel Manouchehri**, sostuvo que la indicación presentada recoge de manera fiel lo planteado por la gran mayoría de los expositores que participaron en la Comisión, quienes coincidieron en que la unidades de fomento tiene justificación solo en contratos de largo plazo.

 Recordó que incluso el director del SERNAC, al ser consultado sobre si era más beneficioso para el consumidor un contrato reajustado en IPC o en UF a corto plazo, señaló que el reajuste por IPC resulta más favorable para los consumidores.

 En ese sentido, argumentó que el objetivo de la indicación es restringir el uso de la unidades de fomento exclusivamente a los fines para los que fue creada, y no permitir que se utilice como una moneda más para contratos de corto plazo, donde no existe ninguna justificación técnica o económica, especialmente considerando la inflación controlada que presenta el país y el carácter altamente indexado de la unidades de fomento, que altera los precios prácticamente día a día.

 El **diputado señor** **Christian Matheson**, recordó que, durante la exposición del director del SERNAC, la respuesta a la consulta sobre el uso de la unidades de fomento y el IPC fue tardía y poco clara, y que, posteriormente, el director se retiró rápidamente, lo que, según señala, impidió cualquier posibilidad de réplica o aclaración por parte de los integrantes de la Comisión.

 En ese contexto, cuestionó la certeza de la afirmación realizada respecto a que el IPC sería más beneficioso que la unidades de fomento para los consumidores en contratos de corto plazo.

 Además, aclaró que la unidades de fomento se encuentra indexada al IPC, por lo que considera sin sentido el argumento planteado, sugiriendo que no existe una diferencia sustantiva entre ambos mecanismos en ese tipo de contratos.

 Puesta en votación **la indicación N°4, se rechaza por no alcanzar su quorum de aprobación.** Votan a favor, la diputada señora Ana María Bravo y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales y Daniel Manouchehri. En contra, votan las diputadas señoras Sofía Cid y Flor Weisse, y los diputados señores Eduardo Durán, Cristián Labbé (en reemplazo del diputado señor Gonzalo De la Carrera), Joaquín Lavín, Christian Matheson y Víctor Pino (Presidente). Sin abstenciones. **(4-7-0).**

A los proyectos de ley, boletines N°15.779-03 y N°15.787-03, la diputada señorita Daniella Cicardini y el diputado señor Daniel Manouchehri, formularon la siguiente **indicación N°5:**

“Incorporar un artículo nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo nuevo.- Se prohíbe incluir en los contratos fórmulas de reajuste que combinen la Unidad de Fomento con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) u otros índices que dupliquen el efecto inflacionario.”.

 El **diputado señor Daniel Manouchehri,** señaló que las indicaciones presentadas abordan aspectos que es necesario regular y que se relacionan con situaciones abusivas que afectan a las personas. En particular, explicó que la indicación busca impedir que, en contratos donde ya se cobra en UF, además se aplique un reajuste adicional por IPC, lo que considera una práctica injustificada.

 Aclaró que esta indicación no se refiere a créditos de largo plazo, ni a contratos de arriendo, sino que se limita a establecer una regla de justicia básica, orientada a evitar cobros excesivos y dobles indexaciones que perjudican a los consumidores.

 La **diputada señorita Daniella Cicardini**, expresó que, desde la experiencia legislativa, establecer disposiciones de forma expresa fortalece la claridad y la correcta interpretación de la ley, especialmente en materia de protección al consumidor.

 Explicó que hoy existe una práctica extendida en diversos servicios, como escuelas de fútbol, gimnasios u otros servicios anuales, donde se cobra en unidades de fomento, pero al finalizar el contrato anual, se aplica además un nuevo reajuste al alza en unidades de fomento, lo que en la práctica duplica el efecto inflacionario.

 Advirtió que, aunque la unidades de fomento ya está indexada al IPC, estos servicios reajustan nuevamente el valor base en unidades de fomento para el siguiente año, lo que considera una forma de doble reajuste injustificada. Por ello, la indicación presentada prohíbe expresamente que se combinen fórmulas de reajuste en unidades de fomento con el IPC, lo que, a su juicio, evita abusos y otorga certeza jurídica.

 Agregó que la redacción propuesta es clara, y que este tipo de normas contribuye a que, en el futuro, no se argumente que ciertas prácticas no estaban expresamente prohibidas. En ese marco, sostuvo que su intervención aporta a la historia fidedigna de la ley, al dejar constancia de cómo operan ciertos contratos anuales en el mercado, y por qué es necesaria esta regulación preventiva.

 El **diputado señor** **Eduardo Durán**, solicitó, que al momento de elaborar indicaciones se revisen cuidadosamente los fundamentos económicos o, al menos, los aspectos matemáticos básicos, ya que, a su juicio, algunas de las propuestas presentadas contienen contradicciones evidentes.

 Aclaró que la unidades de fomento, por definición, ya incorpora el IPC, por lo que no tendría sentido afirmar que existe un doble reajuste si un contrato está expresado en unidades de fomento. Además, cuestionó el ejemplo entregado por otra diputada respecto de cambios de precios en servicios como gimnasios o escuelas de fútbol, señalando que dichos cambios no responden al alza del IPC, sino a una renegociación o cambio de contrato, lo cual es una práctica distinta.

 La **diputada señorita Daniella Cicardini,** respondió que la indicación presentada es clara en su redacción y propósito, y que precisamente apunta a lo que se ha malinterpretado durante el debate. Explicó que la propuesta prohíbe que, en contratos expresados en unidades de fomento los cuales ya incorporan el IPC, se agreguen además mecanismos adicionales de reajuste indexados al IPC u otros equivalentes, lo que constituiría un doble mecanismo de reajuste injustificado.

 Sostuvo que esta práctica implica un doble cobro por concepto de inflación, lo que considera un abuso evidente hacia los consumidores. Subrayó que la indicación no elimina la unidades de fomento ni su lógica, sino que busca evitar una sobreindexación en perjuicio del usuario.

 Puesta en votación **la indicación N°5, se rechaza por no alcanzar su quorum de aprobación.** Votan a favor, la diputada señora Ana María Bravo y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales y Daniel Manouchehri. En contra, votan las diputadas señoras Sofía Cid y Flor Weisse, y los diputados señores Eduardo Durán, Cristián Labbé (en reemplazo del diputado señor Gonzalo De la Carrera), Joaquín Lavín, Christian Matheson y Víctor Pino (Presidente). Sin abstenciones**. (4-7-0).**

A los proyectos de ley, boletines N°15.779-03 y N°15.787-03, la diputada señorita Daniella Cicardini y los diputados señores Daniel Manouchehri y Boris Barrera formularon la siguiente **indicación N°6:**

 “Para incorporar el siguiente artículo nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo nuevo.- Los proveedores de bienes y servicios cuyos contratos contemplen cláusulas de reajuste en Unidad de Fomento (UF) deberán informar trimestralmente al Servicio Nacional del Consumidor, en la forma que esta determine, respecto de: a) la fórmula de reajuste aplicada, b) los montos efectivamente cobrados durante el periodo informado, c) las variaciones de precios aplicadas, y d) el número de consumidores que hayan ejercido el derecho de término anticipado del contrato.

 El Servicio Nacional del Consumidor podrá consolidar la información reportada y elaborar informes periódicos de carácter público, destinados a evaluar el funcionamiento de los mercados regulados bajo este régimen y a facilitar el control ciudadano.”

 Puesta en votación la indicación N°6, se rechaza por no alcanzar su quorum de aprobación. Votan a favor, las y los diputados señores Boris Barrera, Daniel Manouchehri y Gonzalo Winter. En contra, votan las y los diputados señores Roberto Arroyo (en reemplazo del diputado señor Gonzalo De la Carrera), Sofía Cid, Eduardo Durán, Joaquín Lavín, Christian Matheson, Flor Weisse y Víctor Pino (Presidente). Sin abstenciones. **(3-7-0).**

**\*\*\***

 A los proyectos de ley, boletines N°15.779-03 y N°15.787-03, la diputada señorita Daniella Cicardini y los diputados señores Daniel Manouchehri y Boris Barrera formularon la siguiente **indicación N°7:**

“Para Incorporar el siguiente artículo nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo nuevo.- Los establecimientos educacionales sin precio regulado que cobren en unidades de fomento no podrán reajustar sus aranceles una vez iniciado el ciclo formativo respectivo. Por su parte, aquellos que tengan cobros en moneda de curso legal no podrán reajustar mensualmente sus aranceles, y una vez iniciado el ciclo formativo su reajuste no podrá ser superior a la variación del IPC.

 Lo anterior no obsta a que las instituciones pueden fijar precios distintos para nuevas generaciones”.

 **El diputado señor Daniel Manouchehri,** expresó que la indicación busca proteger a los estudiantes y sus familias frente a alzas arbitrarias en los aranceles o matrículas durante el ciclo educativo. Señaló que muchas instituciones cobran en UF, lo que ya contempla ajustes por inflación, por lo que no corresponde aplicar aumentos adicionales una vez iniciado el año académico.

 Destacó que las familias toman decisiones de largo plazo al momento de matricular a sus hijos, por lo que es fundamental garantizar estabilidad en los costos. Añadió que, si un establecimiento desea modificar sus precios, solo debería hacerlo respecto de los nuevos estudiantes que inicien un nuevo ciclo.

 Concluyó que la norma es razonable, protege a los actuales estudiantes y no afecta injustamente a los establecimientos, por lo que debiese contar con amplio respaldo en la Comisión.

 Puesta en votación la indicación N°7, se rechaza por no alcanzar su quorum de aprobación. Votan a favor, la y los diputados señores Boris Barrera, Daniella Cicardini, Daniel Manouchehri y Gonzalo Winter. En contra, votan las y los diputados señores Roberto Arroyo (en reemplazo del diputado señor Gonzalo De la Carrera), Sofía Cid, Eduardo Durán, Joaquín Lavín, Christian Matheson, Flor Weisse y Víctor Pino (Presidente). Sin abstenciones**. (4-7-0).**

**\*\*\***

 A los proyectos de ley, boletines N°15.779-03 y N°15.787-03, la diputada señorita Daniella Cicardini y los diputados señores Daniel Manouchehri y Boris Barrera formularon la siguiente **indicación N°8:**

 “Para incorporar un artículo nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo nuevo.- Agrégase en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley N°3 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, una letra i), nueva, del siguiente tenor:

 i) Establezcan simultáneamente dos o más mecanismos de reajuste sobre un mismo precio. Si se pacta un mecanismo de reajuste, siempre deberá basarse en condiciones objetivas y verificables por el consumidor, y sus fórmulas de cálculo deberán estar previamente determinadas por ley o por un organismo competente conforme a sus atribuciones legales.”

 El **diputado señor Daniel Manouchehri**, acotó que el artículo en discusión se orienta a prevenir que los establecimientos educacionales apliquen de manera simultánea el cobro en unidades de fomento junto con otros mecanismos de reajustabilidad. Indica que, si bien la mayoría de la comisión respalda el uso de la unidades de fomento como instrumento de actualización, este artículo se anticipa a situaciones en las que se busque combinarla con reajustes adicionales, lo que considera un abuso.

 Subrayó que la norma busca precisamente evitar dicha práctica y hace un llamado a los parlamentarios de la comisión, quienes, en su mayoría, se han manifestado contrarios a los abusos, a respaldar la propuesta. Finalmente, afirmó que la votación permitirá distinguir entre quienes apoyan exclusivamente el cobro en unidades de fomento y quienes están dispuestos a permitir su aplicación junto a otros mecanismos de reajuste.

 Puesta en votación la indicación N°8, se rechaza por no alcanzar su quorum de aprobación. Votan a favor, la y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Daniella Cicardini, Daniel Manouchehri y Gonzalo Winter. En contra, votan las y los diputados señores Roberto Arroyo (en reemplazo del diputado señor Gonzalo De la Carrera), Sofía Cid, Eduardo Durán, Joaquín Lavín, Christian Matheson, Flor Weisse y Víctor Pino (Presidente). Sin abstenciones. **(5-7-0).**

**\*\*\***

 A los proyectos de ley, boletines N°15.779-03 y N°15.787-03, la diputada señorita Daniella Cicardini y los diputados señores Daniel Manouchehri y Boris Barrera formularon la siguiente **indicación N°9:**

“Para incorporar un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo nuevo.- Toda publicidad y oferta comercial deberá informar de forma clara si el precio es fijo o reajustable, la fórmula de reajuste aplicable y la existencia de derecho de termino anticipado.”

 El **diputado señor Daniel Manouchehri**, expresó que la indicación busca respaldar a los consumidores, especialmente a las personas comunes, garantizando un principio básico: que toda publicidad informe claramente si el precio ofrecido es fijo o si estará sujeto a reajustes.

 Sostuvo que esta medida apunta a asegurar la transparencia, permitiendo que los consumidores conozcan no solo si habrá reajustes, sino también la fórmula que se aplicará y si existe o no la posibilidad de poner término anticipado al contrato. Aclaró que, si bien considera que debería existir ese derecho, la indicación no entra en el fondo del término anticipado, sino que se limita a exigir información clara y accesible.

 En este sentido, llamó a la Comisión a respaldar la propuesta, considerando que la mayoría de sus integrantes ha manifestado su compromiso con la transparencia, la información y la defensa de los consumidores. Concluyó señalando que la indicación debiese ser aprobada por unanimidad si todos están efectivamente a favor de estos principios.

 Puesta en votación la indicación N°9, se rechaza por no alcanzar su quorum de aprobación. Votan a favor, la y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Daniella Cicardini, Daniel Manouchehri y Gonzalo Winter. En contra, votan las y los diputados señores Roberto Arroyo (en reemplazo del diputado señor Gonzalo De la Carrera), Sofía Cid, Eduardo Durán, Joaquín Lavín, Christian Matheson, Flor Weisse y Víctor Pino (Presidente). Sin abstenciones. **(5-7-0).**

Por las razones señaladas, y por los argumentos que expondrá oportunamente el señor diputado informante, la Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo **recomienda rechazar** el articulado de las mociones refundidas, y conforme a lo preceptuado en el artículo 302 N° 9 del reglamento, se transcribe el texto de los proyectos refundidos tal como la Comisión los rechazó.

**PROYECTO DE LEY:**

Artículo 1º. Incorpórase en el artículo de la ley N°18.101 que fija normas especiales sobre arrendamiento de predios urbanos, el siguiente inciso final:

 “La renta de arrendamiento deberá establecerse en pesos”.

Artículo 2°. Incorpórase en el inciso cuarto del artículo 11 del DFL 2, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de Ley Nº1, de 2005, la siguiente frase: “En todos los establecimientos de educación, en sus diversos niveles, los cobros de arancel, matricula y cualquier otro ítem deberán fijarse en pesos”

Artículo 3°. Incorpórase en el artículo 170, letra h) del DFL 1, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469, después de la palabra “Institución”, la oración “, la cual siempre deberá fijarse en ”.

Artículo 4°: Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 17 D del decreto con fuerza de ley Nº3 de 2019, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores:

 a.- Añadése el siguiente inciso quinto nuevo, pasando el actual a ser inciso sexto y así correlativamente:

 “Tratándose de los créditos hipotecarios y los créditos de los contratos de salud previsional, estos no podrán ser pactados en unidades de fomento, debiendo estipularse en pesos.”

 b.-Incorpórase el siguiente inciso final:

 “Tratándose de los contratos de prestación de servicios educacionales, estos no podrán ser pactados en unidades de fomento, debiendo estipularse en moneda nacional.”.”.

 **SALA DE LA COMISIÓN**, Valparaíso, a 9 de septiembre de 2025.

 Tratado y acordado en sesiones de fechas 8 de abril, 10 de junio, 15 y 22 de julio, 12 y 19 de agosto, 2 y 9 de septiembre de 2025, con la asistencia de las y los señores diputados de la Comisión Boris Barrera, Alejandro Bernales, Ana María Bravo, Miguel Ángel Calisto, Sofía Cid, Gonzalo de la Carrera, Eduardo Durán, Joaquín Lavín, Daniel Manouchehri, Christian Matheson, Víctor Pino (Presidente), Flor Weisse y Gonzalo Winter.

**Reemplazos temporales:**

 De los diputados señores José Carlos Meza y Benjamín Moreno a la diputada señora Sofía Cid.

 De la diputada señora Javiera Morales al diputado señor Gonzalo Winter.

 De lo diputados señor Jorge Guzmán y Cristhian Moreira al diputado señor Joaquín Lavín.

 De la diputada señora Daniella Cicardini a la diputada señora Ana María Bravo.

 De los diputados señores Roberto Arroyo y Leonidas Romero al diputado señor Gonzalo De la Carrera.

 De la diputada señora Daniella Cicardini al diputado señor Alejandro Bernales

 Asiste además la diputada señora Daniella Cicardini

**Pareos:**

 Entre los diputados señores Miguel Ángel Calisto y Gonzalo Winter.

 **ALVARO HALABI DIUANA**

Abogado Secretario de la Comisión